

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,
26 de febrero de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/301 y CDH-12.387/700
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Observaciones a informes del Estado

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones a los informes estatales trasladados mediante comunicaciones de 1 de septiembre de 2020 y 28 de enero de 2021.

A tales efectos, por favor, sírvanse de encontrar adjuntos al presente correo el escrito correspondiente, así como sus respectivos documentos anexos.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.



**Pastoral Social
Caritas Honduras**
Diócesis de San Pedro Sula

**Organización Fraternal Negra Hondureña
OFRANEH**



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,
26 de febrero de 2021

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/301 y CDH-12.387/700
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Observaciones a informes del Estado

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones a los informes estatales trasladados mediante comunicaciones de 1 de septiembre de 2020¹ y 28 de enero de 2021².

A tales efectos, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes en los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones a los informes estatales y aportaremos información adicional sobre la prórroga de la militarización de la gestión del Sistema Penitenciario. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutive 9, dispuso que:

¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/301 y CDH-12.387/700, de 1 de septiembre de 2020, trasladada a las representantes en la misma fecha.

² Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Nota REF: CDH

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios³.

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo⁴.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia⁵.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños⁶. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez* el 29 de mayo de 2013⁷ y otra en el caso *Pacheco Teruel* el 23 de mayo de 2017⁸. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones en los centros penitenciarios⁹ y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras¹⁰.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por

³ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

⁴ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutivos 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

⁵ *Ibidem*. Punto resolutivo 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras

⁶ *Ibid.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *Op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

⁷ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

⁸ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutivo 2.

⁹ *Ibid.*, punto resolutivo 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

¹⁰ Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición¹¹.

En este sentido, en el marco de la supervisión de cumplimiento de los puntos resolutive *supra* referidos, el 28 de mayo de 2020, informamos a la Corte sobre hechos que afectan a las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, destacando cómo dicha situación guarda intrínseca relación con la falta de cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales derivadas de las medidas de reparación ordenadas en la presentes sentencias y, en particular, de la persistencia de graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario¹².

Derivado de lo anterior, el Tribunal solicitó a Honduras rendir un informe refiriéndose a lo expuesto¹³. El mismo fue trasladado a esta representación el 26 de junio del 2020¹⁴. El 29 de julio brindamos nuestras observaciones al respecto, junto con información adicional sobre la situación en los centros penitenciarios¹⁵. Entre otras cosas, manifestamos preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, aspecto sobre el cual éste había omitido pronunciarse¹⁶. En consecuencia, solicitamos a la Corte que requiriera información detallada al Estado sobre este punto.

El 1 de septiembre de 2020 la Corte nos trasladó un informe estatal¹⁷, requiriendo nuestras observaciones al respecto¹⁸. El 30 de septiembre, solicitamos una prórroga para brindar la información requerida¹⁹. El de 28 de enero de 2021, la Corte IDH nos trasladó un nuevo informe estatal, requiriendo que, en nuestra respuesta, nos refiriéramos a ambos informes estatales²⁰. Posteriormente, mediante nota de 3 de febrero de 2021, la Corte IDH informó que la comunicación otorgando la prórroga solicitada por esta representación, no había sido remitida al correo de CEJIL por un error involuntario²¹.

A continuación, en primer lugar, brindaremos nuestras observaciones generales a los informes estatales. En segundo lugar, nos referiremos al supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penales hondureños. En tercer lugar, nos referiremos a la continuidad de la militarización de la gestión del sistema penitenciario hondureño.

¹¹ Casos *López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020.

¹² Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020.

¹³ Corte IDH. Casos *López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Notas CDH-12.680/288 y CDH-12.387/687 de 29 de mayo de 2020.

¹⁴ Corte IDH. Casos *López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Notas CDH-12.680/295 y CDH-12.387/694 de 26 de junio de 2020.

¹⁵ Escrito de las representantes de fecha 29 de julio de 2020

¹⁶ Escrito de las representantes de fecha 29 de julio de 2020, págs. 9

¹⁷ Informe del Instituto Nacional Penitenciario. Oficio No. 476-DN-INP-2020.

¹⁸ Corte IDH. Caso *Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/301 y CDH-12.387/700, de 1 de septiembre de 2020, trasladada a las representantes en la misma fecha.

¹⁹ Escrito de las representantes de fecha 30 de septiembre de 2020.

²⁰ Corte IDH. Caso *Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/307 y CDH-12.387/706, de 28 de enero de 2021.

²¹ Corte IDH. Caso *Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/309 y CDH-12.387/708, de 3 de febrero de 2021.

II. Observaciones a los informes del Estado

A. Consideraciones preliminares

Tal como hemos expuesto reiteradamente ante esta Honorable Corte en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia²², si bien el Estado ha aportado varios informes sobre la gestión penitenciaria realizada, estos consisten en reportes periódicos de carácter interno que no detallan en qué sentido permiten avanzar en el cumplimiento concreto de las medidas ordenadas como reparación en el marco de los casos de la referencia. De nuevo, los informes estatales trasladados replican este mismo esquema.

En ellos, el Estado se refiere a las medidas adoptadas para abordar la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario y la mejora de la infraestructura; la alimentación, agua y saneamiento de las instituciones penitenciarias; la atención en salud en el marco del COVID-19; los programas de rehabilitación y capacitación; y la gestión militar del Instituto Nacional Penitenciario, entre otras cosas.

No obstante, vemos con preocupación que, nuevamente, el Estado no brinda información específica que permita dar cuenta de los impactos concretos de las acciones adoptadas para superar los desafíos estructurales que persisten en el Sistema Penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

Así, los informes estatales presentan una enumeración de acciones que no permiten valorar si se está garantizando su aplicación efectiva, si se han implementado planes de monitoreo y evaluación de los resultados de las medidas enunciadas, si cumplen o no con los objetivos deseados, y si están abonando al debido cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal. Así, esta representación considera que resulta imprescindible que el Estado rinda cuentas sobre los efectos concretos que las medidas adoptadas tienen para atender integralmente a las problemáticas estructurales que dieron origen a las violaciones de derechos humanos en los casos de referencia, y avanzar en el cumplimiento efectivo de las garantías de no repetición ordenadas por la Honorable Corte.

En línea con lo anterior, hacemos notar que, en particular, el Estado omite brindar información concreta y detallada sobre dos aspectos cruciales: 1) el “Plan de Descongestionamiento” que habría adoptado la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por el cual se beneficiaría a personas privadas de libertad que, bajo el cumplimiento de ciertos criterios, pueden ser excarceladas en aras de reducir la sobrepoblación penitenciaria frente a la pandemia por COVID-19; y 2) las medidas adoptadas para transitar de la actual gestión militarizada del sistema penitenciario a una administración civil²³.

En atención a la reiterada omisión del Estado de brindar información respecto de estos puntos, esta representación solicita respetuosamente a la Honorable Corte que, en ejercicio de las facultades dispuestas en el artículo 69, inciso 2 de su

²² Casos *López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*, Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020. Caso *López Álvarez*, Escritos de las representantes de 1 de agosto de 2019 y 18 de octubre de 2019.

²³ Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020, pág. 10.

Reglamento²⁴, requiera información directamente a la Corte Suprema de Justicia sobre el contenido, alcance, y estado de cumplimiento del “Plan de Descongestionamiento” del Sistema Penitenciario en Honduras, con el fin de poder apreciar el cumplimiento de los puntos resolutive de las sentencias bajo supervisión. Ello, debido a que es la Presidencia del Poder Judicial la institución que impulsa el referido plan, y, por ende, la que cuenta con la información específica respecto de su aplicación.

En el mismo sentido, solicitamos que requiera a la Comisión Interventora del Instituto Penitenciario Hondureño que brinde un informe detallado sobre el plan de transición previsto para trasladar la administración militar a una instancia civil, y que ofrezca información detallada sobre su gestión, dado que, hasta la fecha, no ha sido hecha pública.

B. Observaciones sobre el supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras

1. Sobrepoblación, hacinamiento e infraestructura

El Estado señala que, en aras de reducir los problemas de sobrepoblación y hacinamiento, entre los años 2017 y 2019 se crearon tres nuevos centros penitenciarios²⁵. Asimismo, informa que se procedió a mejorar las condiciones de las áreas de esparcimiento en algunos centros²⁶ y que se han reclasificado algunas áreas poco utilizadas, convirtiéndolas en plazas para dormir²⁷.

Al respecto, esta representación manifiesta que valora positivamente los esfuerzos referidos por el Estado. Sin embargo, reiteramos que, como hemos señalado previamente a esta Honorable Corte, la realización de acciones aisladas no es suficiente para resolver los graves problemas de sobrepoblación y hacinamiento que persisten en las cárceles hondureñas, sino que estos requieren ser abordados mediante políticas públicas amplias y estrategias concretas²⁸.

Lamentablemente, las medidas referidas por el Estado no han tenido como correlato una reducción real de la sobrepoblación penitenciaria ni han abonado a la mejora de las condiciones de hacinamiento que persisten en los centros penitenciarios del país²⁹.

Al contrario, las cárceles en Honduras continúan sobrepobladas y el hacinamiento alcanza niveles que atentan contra la integridad y dignidad de las personas privadas

²⁴ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 69, inciso 2 el cual establece: “2. La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos.”

²⁵ INP, Oficio n° 476-DN-INP-2020 de 31 de junio de 2020, página 3, párrafos C y D.

²⁶ INP, Oficio n° 476-DN-INP-2020. 31 de junio de 2020, página 4, párrafo G.1

²⁷ INP, Oficio n° 476-DN-INP-2020. 31 de junio de 2020, página 4, párrafo G.2.

²⁸ Ver: Escritos de las representantes de fechas 22 de enero de 2020, 1 de agosto de 2019, inter alia.

²⁹ Comunicado de prensa. “OACNUDH y CIDH manifestaron su preocupación por las condiciones de las personas privadas de libertad en Honduras”. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>; Audiencia Pública 177 POS CIDH. Situación de personas privadas de libertad en centros penitenciarios en el contexto de la pandemia por COVID-19 en Honduras. Información adicional. 2 de octubre de 2020; InSight Crime. Coronavirus desnuda crisis carcelaria en Latinoamérica. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/coronavirus-desnuda-crisis-carcelaria-en-latinoamerica/>

de libertad, como han podido constatar recientemente la CIDH y la OACNUDH³⁰. En efecto, la población penitenciaria, lejos de disminuir, creció un 73,6% en los últimos 6 años³¹ y actualmente la ocupación de los centros supera casi el doble de su capacidad real³². Algunos casos son extremos, como el centro penal de Támara, donde la sobrepoblación es del 98%³³.

Precisamente, la persistencia de estos problemas estructurales generó que en septiembre de 2020 la OACNUDH y la CIDH emitieran un comunicado conjunto expresando su preocupación por situación de vulnerabilidad en que se encontraba la población penitenciaria ante la emergencia sanitaria por el COVID-19³⁴.

Por otro lado, la construcción de los tres mega-centros penales referida por el Estado tampoco constituye una medida adecuada para abordar la problemática estructural en la que se encuentra el sistema penitenciario hondureño, ni una solución sostenible en el tiempo, tal como indicó la propia CIDH en su Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras³⁵. Al respecto, la CIDH manifestó su preocupación porque estos centros “ocasionan diversas problemáticas, tales como la generación de condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, el incremento de la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo, y la dificultad de que los agentes de custodia ejerzan efectivamente el control interno de las instalaciones”³⁶.

En este sentido, vale recordar que en el marco del caso Pacheco Teruel, el Estado se comprometió específicamente a construir un nuevo centro penal en San Pedro Sula, antes de que finalizara 2014³⁷. Sin embargo, hasta la fecha, su construcción continúa paralizada.

En cuanto a las reformas a las áreas de esparcimiento referidas por el Estado, esta representación observa que no se detalla qué tipo de obras son las que se habrían realizado, en qué centros, o qué volumen de población penitenciaria se habría visto beneficiada de las mismas y en qué medida. En consecuencia, no es posible establecer con claridad el alcance de estas, ni mucho menos verificar su impacto en la mejora de la calidad de vida de las personas privadas de libertad, en el sentido de dar cumplimiento con lo ordenado por esta Honorable Corte.

En este sentido, es preciso recordar que la realización de mejoras físicas en los centros penitenciarios a los que se refiere la Sentencia debe ser realizada de acuerdo con los resultados de un diagnóstico previo de necesidades³⁸. De lo informado por el Estado no se puede apreciar que se haya realizado dicho

³⁰ CIDH. Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

³¹ *Ibidem*, párr. 337.

³² *Ibidem*, párr. 337.

³³ La Marea. “Prisiones de Honduras: el reino de precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia”. 15 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.lamarea.com/2020/06/15/prisiones-de-honduras/>

³⁴ CIDH. Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifestaron su preocupación por las condiciones de las personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

³⁵ CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras 2019. Op. Cit. Párr. 343.

³⁶ CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras 2019. Op. Cit. Párr. 343.

³⁷ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. Párr. 95

³⁸ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241. Párr. 96.

diagnóstico y que las acciones realizadas atiendan al mismo. Sobre este punto, el Estado no brinda detalle a efectos de valorar la pertinencia de sus acciones.

Finalmente, no podemos dejar de señalar que las severas deficiencias de la infraestructura que persisten en los centros penitenciarios hondureños quedaron de manifiesto ante los impactos generados por los huracanes Eta e Iota el pasado mes de noviembre. En efecto, la noche del 3 de noviembre de 2020, la edificación de la Unidad Penal de El Progreso, no resistió los impactos del ciclón y sufrió daños significativos, entre ellos, la caída de un muro de contención como consecuencia de las inundaciones³⁹.

A raíz de ello, más de 600 personas privadas de la libertad debieron ser evacuadas durante la madrugada del día siguiente⁴⁰. Para su alojamiento tuvo que disponerse de dos albergues, uno en el Gimnasio Municipal donde fueron alojados 341 internos y otro en el Gimnasio del Instituto Loyola donde fueron albergados 263⁴¹. Las personas privadas de libertad debieron permanecer ahí durante varias semanas.

En definitiva, esta representación considera que queda de manifiesto que las medidas referidas por el Estado no han sido suficientes para abordar el problema de sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles hondureñas. En consecuencia, insistimos en la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dicha problemática.

2. Sobre las medidas adoptadas para reducir el uso de la prisión preventiva

El Estado refiere que se han tomado algunas medidas para reducir el uso de la prisión preventiva a efectos de reducir el hacinamiento carcelario⁴². Entre ellas informa sobre la creación de la Ley de Juicios Virtuales y Grilletes Electrónicos en 2017⁴³; el acuerdo para retomar el Plan Nacional de Verificación de Beneficios para Privados de Libertad, agilizando y priorizando constancias de conducta⁴⁴; la entrada en vigor del nuevo Código Penal en junio de 2020⁴⁵; y la adopción del Decreto N°36/2020, de 10 de junio de 2020, mediante el cual se establece la medida de “sustitución de la prisión preventiva”⁴⁶.

Al respecto, esta representación desea recordar que el abuso de la prisión preventiva es una de las principales causas que repercute en los elevados niveles de hacinamiento penitenciario que presenta el país⁴⁷. Según datos de las

³⁹ Proceso Digital, “Evacuan más de 600 privados de libertad de cárcel de El Progreso, Yoro”. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://proceso.hn/evacuan-a-mas-de-600-privados-de-libertad-de-carcel-de-el-progreso-yoro/>

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Instituto Nacional Penitenciario, Oficio n° 476-DN-INP-2020, Asunto Casos Lopez Alvarez y Pacheco Teruel Vs. Honduras. 31 de junio de 2020, página 4, párrafo H y ss.

⁴³ Decreto n° 98/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017.

⁴⁴ Instituto Nacional Penitenciario, Oficio n° 476-DN-INP-2020, Asunto Casos Lopez Alvarez y Pacheco Teruel Vs. Honduras. 31 de junio de 2020, página 5, párrafos L y ss.

⁴⁵ Instituto Nacional Penitenciario, Oficio n° 476-DN-INP-2020, Asunto Casos Lopez Alvarez y Pacheco Teruel Vs. Honduras. 31 de junio de 2020, página 5, párrafos Q y R.

⁴⁶ Instituto Nacional Penitenciario, Oficio n° 476-DN-INP-2020, Asunto Casos Lopez Alvarez y Pacheco Teruel Vs. Honduras. 31 de junio de 2020, página 4, párrafo I; Informe del Estado de 15 de diciembre de 2020, párr.F.

⁴⁷ CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras 2019. Op. Cit. Párr. 337.

organizaciones de la sociedad civil hondureñas⁴⁸, constatados por la CIDH y la OACNUDH, alrededor del 54% de la población penitenciaria está privada de libertad bajo este régimen⁴⁹.

En consecuencia, si bien esta representación valora positivamente que el Estado manifieste estar adoptando medidas para atender esta problemática, consideramos que la información aportada no permite valorar adecuadamente los impactos reales de las acciones señaladas para lograr el objetivo de reducir el uso abusivo e indiscriminado de la prisión preventiva y, en consecuencia, reducir la población penitenciaria, en particular, en el actual contexto de emergencia sanitaria. A continuación, nos referiremos en detalle a las medidas señaladas por el Estado.

En primer lugar, sobre la creación de Ley de Juicios Virtuales y Grilletes electrónicos, vigente desde 2017, el Estado no rinde cuentas sobre la implementación de esta norma y sus impactos en la reducción de la población penitenciaria, en particular, desde que comenzó la pandemia.

Entre otras cosas, se desconoce qué volumen de población penitenciaria se habría logrado reducir bajo esta modalidad, con base en qué presupuesto se ponen a disposición los dispositivos de vigilancia electrónica y si hay mecanismos que garanticen su acceso inmediato ante el requerimiento judicial.

En segundo lugar, sobre la implementación de los programas de liberación anticipada⁵⁰, si bien constituye un avance para paliar los elevados niveles de sobrepoblación y hacinamiento, dichos esfuerzos no han sido suficientes a la fecha para abordar la problemática de manera significativa, pues la situación de hacinamiento grave aún persiste en la mayoría de los centros penitenciarios del país, como hemos referido *supra*.

Por otro lado, como hemos señalado previamente a esta Honorable Corte⁵¹, es preciso conocer sobre la aplicación real de estos programas específicamente respecto de las personas que permanecen privadas de libertad bajo la figura de prisión preventiva, de manera que se pueda valorar el volumen de población penitenciaria que, cumpliendo con los requisitos establecidos y las recomendaciones internacionales al respecto, se habría visto beneficiado de estos programas. En el mismo sentido, consideramos que el Estado debe informar a esta Honorable Corte sobre la aplicación del Plan de Descongestionamiento que habría puesto en marcha desde el comienzo de la pandemia por COVID-19 a fin de evaluar su implicación en este punto, como hemos señalado anteriormente.

En tercer lugar, sobre la entrada en vigor del nuevo Código Penal informada por el Estado, las representantes manifestamos que, como han expresado diversas organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, subsisten ciertas

⁴⁸ Convergencia Honduras, COFADEH y Rei UiTa. Del Mitch al Golpe y de la Pandemia al Autoritarismo contra los Derechos Humanos. 30 de abril del 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: http://rel-uita.org/pdfs/20200521_INFORME_HONDURAS_Covid19.pdf

⁴⁹ CIDH. Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifestaron su preocupación por las condiciones de las personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁵⁰ Instituto Nacional Penitenciario, Oficio n° 476-DN-INP-2020, Asunto Casos Lopez Alvarez y Pacheco Teruel Vs. Honduras. 31 de junio de 2020, página 5, párrafos L y ss.

⁵¹ Ver escritos de las representantes de fechas 28 de mayo y 29 de julio de 2020

preocupaciones respecto de muchas de sus disposiciones, toda vez que pueden resultar lesivas de los derechos humanos⁵².

Algunas de estas preocupaciones tienen que ver con la inclusión de ciertos delitos como el de injuria y calumnia en el ámbito penal, así como la previsión de otras disposiciones que establecen la posibilidad de que se incurra en responsabilidad penal durante el ejercicio del derecho a manifestarse⁵³. Dichas disposiciones, en la práctica podrían conllevar afectaciones a la libertad de expresión, al acceso a la información, asociación, entre otros⁵⁴. Aunado a lo anterior, despierta especial preocupación la amplitud del alcance y la ambigüedad con la que se tipifica el delito de asociación terrorista, cuestión que, en la práctica, podría conllevar la criminalización de conductas que no encuadran con la calificación de terrorismo a la luz de los estándares internacionales en la materia⁵⁵. Además, dado que algunos de estos delitos prevén penas de privación de libertad, incluyendo la aplicación de la prisión preventiva, esta medida no contribuye a resolver el problema de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario, sino que incluso puede agudizarlo, dejando sin efectividad las medidas realizadas para estos efectos.

Finalmente, sobre la adopción del Decreto N°36/2020, dirigido principalmente a la revisión obligatoria de las medidas cautelares de prisión preventiva en el caso de personas que tengan una enfermedad de base que las ponga en mayor riesgo frente al COVID-19, con miras a la aplicación de medidas no privativas de la libertad, reiteramos que, en la práctica no se tiene información concreta y detallada de cómo se está aplicando y cuáles son los volúmenes de población que se han visto beneficiados de su aplicación. Ello se debe a que los datos estatales no desagregan la información respecto de las personas que se han visto beneficiadas de medidas relacionadas con la aplicación de los beneficios de liberación anticipadas, y quienes se han visto beneficiados de la aplicación de la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por otra menos gravosa.

Sin embargo, de acuerdo con información pública⁵⁶, notamos que los Tribunales no han aplicado ampliamente el Decreto referido, y por el contrario en casos de criminalización de personas defensoras de derechos humanos en represalia por su labor, las autoridades se han negado a aplicar la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva en contravención de las obligaciones estatales⁵⁷.

⁵² Reporteros sin Fronteras (RSF). "Honduras. Organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional expresan su preocupación con el nuevo Código Penal", 8 de junio de 2020. Disponible en: <https://rsf.org/es/noticias/honduras-organizaciones-de-la-sociedad-civil-nacional-e-internacional-expresan-su-preocupacion-con>

⁵³ íbid

⁵⁴ íbid

⁵⁵ íbid

⁵⁶ OMCT. "Guapinol: urge revocar prisión preventiva de defensores del agua frente a riesgos por COVID-19. Disponible en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/guapinol-urge-revocar-prisi%C3%B3n-preventiva-de-defensores-del-agua-frente-a-riesgos-por-covid-19>

⁵⁷ Defensores en línea. "Jueza niega medidas cautelares a defensores de Guapinol", 19 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.defensoresenlinea.com/jueza-niega-medidas-cautelares-a-defensores-de-guapinol/>. Ver también: DPLF. Amicus Curiae sobre caso Guapinol en Honduras. Disponible en: <http://www.dplf.org/es/resources/amicus-curiae-sobre-caso-de-guapinol-en-honduras> ; Universidad de Virginia. Amicus curiae. Disponible en: <https://www.guapinolresiste.org/post/expertos-presentan-opini%C3%B3n-jur%C3%ADdica-a-corte-sobre-detenci%C3%B3n-ilegal-de-defensores-de-guapinol>

En definitiva, en virtud de lo expuesto, consideramos que las medidas referidas por el Estado no han logrado impactar sustantivamente en la reducción de la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario.

3. Sobre el acceso a la alimentación

Respecto de la alimentación al interior de las unidades penitenciarias, el Estado señala que, desde 2017, se aumentó el presupuesto destinado a este rubro de 11 lempiras (medio dólar) a 24 lempiras (un dólar) por día por cada persona privada de libertad⁵⁸. Asimismo, se informa de la contratación de un especialista en nutrición para trabajar en una reformulación del menú alimenticio⁵⁹. Finalmente, manifiesta que en 2019 se reconstruyeron 9 cocinas y centros de almacenaje en las unidades penitenciarias y se procedió a la revisión del manual de manipulación de alimentos para servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios⁶⁰.

Al respecto, observamos que la información presentada por el Estado en su informe contrasta con la información que diversas organizaciones de la sociedad civil pusieron en conocimiento de la CIDH en el marco de su 177° período ordinario de sesiones, indicando que se había documentado que la alimentación en los centros penitenciarios continuaba siendo insuficiente y de poco valor nutricional⁶¹.

En el mismo sentido, en diciembre de 2020, el MNP-CONAPREV realizó una visita al Centro Penal de Ilima, Santa Bárbara, para verificar las condiciones de alimentación en el centro, debido a que era un tema de denuncia muy recurrente ante la institución⁶².

Tras la visita, emitió un comunicado en el que señalaba que observaba con preocupación las condiciones en las que se preparaban los alimentos en el centro, así como porque la calidad y cantidad de alimentos que no respondían al menú aprobado⁶³.

Asimismo, hizo un llamado a las autoridades penitenciarias:

[...] a que se realice una visita a la cocina de este centro y se realice un requerimiento a la persona que administra los recursos de la alimentación del centro, por los manejos irregulares que observamos y documentamos en nuestra visita, cómo alimentos en bodegas inundadas de agua, ya que no se da mantenimiento, dragantes ripiados y con mal olor en el área de preparación de alimentos, falta de abastecimiento de productos como huevos, suko entre otros que forman parte del menú y que no son reemplazados por otros productos, recipiente para elaborar café, más de 9 meses de estar en mal

⁵⁸ INP Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 6, párrafo C. Ver también, informe del Estado de 15 de diciembre de 2020, pág. 4.

⁵⁹ INP Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 6, párrafo E. Ver también, informe del Estado de 15 de diciembre de 2020, pág. 5.

⁶⁰ INP Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 6, párrafo F. Ver también, informe del Estado de 15 de diciembre de 2020, pág. 6

⁶¹ CIDH. Audiencia sobre Personas Privadas de Libertad en Honduras. 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=e4MHt_vTNDs

Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

⁶² MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

⁶³ MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

estado, sin haber solventado este problema, máquina para elaboración de tortillas en completo deterioro, favoreciendo proveedores externos, condiciones de entrega de alimentos en recipientes inadecuados y en mal estado⁶⁴.

En definitiva, hasta la fecha, ni el aumento presupuestario estatal referido por el Estado, ni la contratación del nutricionista han sido medidas suficientes y eficaces para garantizar que las personas privadas de libertad en Honduras tengan acceso a alimentos de calidad y nutritivos.

4. *Sobre el acceso al agua y el saneamiento*

El Estado refiere que Honduras atraviesa una crisis hídrica desde septiembre de 2019, misma que afecta a toda la población, incluida la penitenciaria⁶⁵. En ese contexto, indica un listado de acciones realizadas para mejorar la situación, entre ellas proyectos de mejoras al sistema de aguas negras e hidrosanitaria en los establecimientos penitenciarios; programa de mantenimiento periódico; habilitación de baños o instalación de nuevos sistemas de bombeo⁶⁶.

Al respecto, notamos que la información que aporta el Estado es un simple listado que no permite evaluar el impacto real de las medidas señaladas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal. Para ello, resulta indispensable que el Estado presente información detallada sobre en qué consisten los programas enlistados; en que unidades penitenciarias se estarán implementando cada uno de los proyectos y los plazos que se prevén para su aplicación o aquellos en los que fueron implementados; y, sobre todo, describir cómo éstos han impactado en la mejora de las condiciones de acceso al agua en la población privada de libertad.

En contraposición a lo señalado por el Estado, esta representación cuenta con información que permite afirmar que las acciones referidas no han sido suficientes para garantizar condiciones dignas de saneamiento y acceso al agua. Al contrario, como ha sido documentado por diversas organizaciones nacionales e internacionales, el acceso al agua continúa siendo muy precario, escaso e inadecuado, y por ende, uno de los problemas estructurales que enfrenta el sistema penitenciario hondureño⁶⁷. Para mayor gravedad, como abordaremos en el siguiente apartado, los efectos de la falta de acceso a agua potable se vieron agravados ante la pandemia por COVID-19⁶⁸.

Por lo expuesto, las representantes observamos con preocupación la falta de integralidad de las medidas señaladas por el Estado para garantizar el acceso al agua potable y condiciones adecuadas de saneamiento, en atención a responder a un plan estratégico que garantice a las personas en contexto de encierro, el acceso a condiciones de vida digna, en el sentido establecido en las sentencias de esta Honorable Corte.

⁶⁴ MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

INP Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 6, párrafos A y ss.

⁶⁶ INP Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 7, párrafo F.

⁶⁷ Anexo 1. Informe presentado a la CIDH en el marco de la audiencia pública del 177 POS. Ver también:

⁶⁸ CIDH y OACNUDH. Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

5. Sobre el acceso a la salud y el manejo frente al COVID-19

Sobre este particular, el Estado indica que se han suministrado medicamentos a las clínicas médicas dispuestas al interior de los establecimientos penitenciarios⁶⁹. Asimismo, refiere varias medidas específicas que ha tomado ante la emergencia sanitaria por COVID-19, tales como provisión de equipos de bioseguridad al personal penitenciario y personas privadas de libertad, o realización de pruebas diagnósticas para detectar el virus⁷⁰.

Al respecto, consideramos que las acciones emprendidas por el Estado no han sido suficientes para paliar las falencias estructurales que persiste en las cárceles hondureñas para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad de manera integral.

Al contrario, diversos organismos internacionales manifestaron recientemente su preocupación por la profundización de deficiencias estructurales en materia de salud y seguridad en las cárceles hondureñas, exacerbadas en el contexto de la pandemia por COVID-19⁷¹.

En efecto, continúan existiendo falencias en las condiciones de atención médica en los centros penales hondureños, derivada principalmente de la carencia de personal médico suficiente, falta de medicamentos y equipos, y de la dificultad de traslado y acceso a hospitales generales⁷².

Por ejemplo, de acuerdo con el Boletín del Observatorio Penitenciario, únicamente 5 establecimientos penitenciarios reportaron que contaban con el cuadro básico de medicamentos. En 16 centros manifestaron no tener acceso a los insumos suficientes para atender las complicaciones médicas al interior de los centros penitenciarios. Esta situación de precariedad en los servicios de salud es generada con anterioridad a la actual situación de pandemia⁷³. Precisamente, ante estas deficiencias, han sido las familias y organizaciones de la sociedad civil quienes han tenido que suplir las necesidades de medicamentos de las personas privadas de libertad, procediendo a enviárselos de manera personal⁷⁴.

Para mayor gravedad, como señalamos en nuestros escritos previos, esta situación se tornó mucho más severa ante la emergencia sanitaria por COVID-19⁷⁵.

En efecto, las autoridades penitenciarias indicaron que se estaba aplicando el protocolo de bioseguridad en todos los centros penales del país⁷⁶. Sin embargo, el

⁶⁹ INP, Oficio n° 476-DN-INP-2020. 31 de junio de 2020, página 8, párrafo A.

⁷⁰ Informe del Estado de 15 de diciembre de 2020. Págs. 7 y 8.

⁷¹ CIDH y OACNUDH. Comunicado de prensa. *OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras*. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁷² CIPRODEH. Comunicado. CIPRODEH expresa preocupación por la continuidad de los hechos de violencia en el sistema penitenciario. 25 de mayo de 2020. Consultado 15 de septiembre de 2020. Disponible en: http://casa-alianza.org.hn/new.casa-alianza.org.hn/datos_descargables/observatorio/Informes-2020/Boletines-Prensa-Comunicados/

⁷³ Boletín del Observatorio Penitenciario, en su última edición de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cptrthn.org/2020/10/08/comunicadob-audiencia-ppl-2020/>

⁷⁴ Boletín del Observatorio Penitenciario, en su última edición de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cptrthn.org/2020/10/08/comunicadob-audiencia-ppl-2020/>

⁷⁵ Ver escritos de las representantes de fechas 28 de mayo de 2020; 29 de julio de 2020.

⁷⁶ Forbes Centroamérica. "Estado de Emergencia" en cárcel de Honduras tras caso por COVID-10. 20 de mayo de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en:

23 de abril del 2020, se registró el primer fallecimiento por COVID-19 en la cárcel de El Pozo⁷⁷. En su momento, la CONAPREV manifestó extrema preocupación por este hecho, debido a que tardó 3 días en anunciarse, y ante la falta de información pública del nexo epidemiológico del occiso⁷⁸.

Para septiembre de 2020, según datos estimados del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros malos tratos (MNP-CONAPREV), las personas privadas de libertad fallecidas por COVID-19 ascendían a más de 20⁷⁹. Asimismo, los contagios continuaron en ascenso, y para septiembre de 2020, las cifras oficiales del INP reportaban 2,465 personas presas contagiadas en 25 cárceles del país⁸⁰. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil externaban preocupación ante las cifras oficiales, considerando que éstas eran mucho mayores⁸¹.

Por su parte, también preocupa a esta representación que, en el marco de la crisis sanitaria, la Comisión Interventora actualmente a cargo del INP no ha acatado las disposiciones judiciales. Por ejemplo, el 30 de abril del 2020, el Poder Judicial publicó un comunicado⁸² en el que denunció que el INP no cumplió una resolución que ordenaba la realización de pruebas a todos los privados de libertad para identificar casos de COVID-19⁸³.

En efecto, la falta de testeos a las personas privadas de libertad impide tener certeza sobre la situación real de contagios y la expansión del virus dentro de las cárceles. De esta forma, preocupa especialmente a esta representación que existan personas contagiadas que no hayan sido detectadas y pueda llegar a provocar un brote mayor⁸⁴. En este mismo sentido, la CIDH y la OACNUDH exhortaron a Honduras a emprender acciones para realizar una mayor cantidad de pruebas para la detección del virus al interior de los centros penitenciarios y lograr mayor agilidad en la obtención de resultados de estas⁸⁵.

Al respecto, las representantes recordamos que el Estado, como garante de la protección a la salud y del derecho a la vida, debe asegurar que toda la población, sin discriminación alguna, tenga acceso a las medidas de prevención indicadas por

<https://forbescentroamerica.com/2020/05/20/estado-de-emergencia-en-carcel-de-honduras-tras-caso-por-covid-19/>

⁷⁷ Confidencia. Prisiones de Honduras: el reino de la precariedad al que llegó la pandemia. 6 de junio de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/prisiones-de-honduras-el-reino-de-precariedad-violencia-y-militarismo-al-que-llego-la-pandemia/>

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ CIDH. Comunicado de prensa. “OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras”. 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁸⁰ Facebook. Instituto Nacional Penitenciario. Informe. 17 de septiembre de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/INPHN/videos/647446352875531>

⁸¹ Anexo 1. Informe presentado a la CIDH en el marco de la audiencia pública del 177 POS. Ver también: Video de la audiencia: https://www.youtube.com/watch?v=e4Mht_vTNDs

⁸² Twitter. Poder Judicial de Honduras. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/PJdeHonduras/status/1255937123057897474?s=20>

⁸³ LM. Prisiones de Honduras: el reino de precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia. 15 de junio de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.lamarea.com/2020/06/15/prisiones-de-honduras/>

⁸⁴ República de Honduras. Presidencia. Sala de Prensa. No existe hasta el momento nexo epidemiológico de COVID – 19 en privados en la cárcel de Ilama. 29 de abril de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://presidencia.gob.hn/index.php/sala-de-prensa/7278-no-existe-hasta-el-momento-nexo-epidemiologico-de-covid-19-en-mas-privados-en-carcel-de-ilama>

⁸⁵ CIDH. Comunicado de prensa. “OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras”. 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

la Organización Mundial de la Salud, al diagnóstico y el tratamiento adecuado, así como el acceso al agua y las condiciones de bioseguridad necesarias frente al COVID. Todo ello en atención la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran y a las obligaciones reforzadas que tiene el Estado, como garante de su seguridad

Por lo anterior, esta representación considera que la adopción de mayores medidas estatales debe ser prioritaria para la prevención, diagnóstico, tratamiento y contención de la pandemia, contando con un enfoque de derechos humanos.

6. Sobre los programas de rehabilitación, capacitación y formación

En primer lugar, sobre los programas de rehabilitación, el Estado refiere que está realizando un esfuerzo presupuestario para implementar actividades educativas y de proyectos de formación⁸⁶ e informa de la reciente entrada en funcionamiento de la Unidad Coordinadora de Trabajo y la Unidad Interna de Reinserción Social y Laboral⁸⁷. Asimismo, refiere algunos proyectos productivos agrícolas que se estarían implementando desde la Unidad Coordinadora de Trabajo⁸⁸.

Sin embargo, esta representación considera que resulta fundamental que, a efectos de poder evaluar el nivel de cumplimiento respecto a lo ordenado por este Tribunal, el Estado describa específicamente cual es el plan operativo de dichas unidades, señale cuales son los programas o las actividades específicos que habría realizado o tiene previsto realizar, y sobre todo, que detalle cuales son los mecanismos previstos para evaluar sus resultados e impactos concretos sobre el mejoramiento de las condiciones de vida de la población penitenciaria.

En segundo lugar, la Corte IDH ordenó al Estado implementar dos programas de capacitación, uno relativo a capacitación permanente en materia de derechos humanos dirigido al personal penitenciario⁸⁹; y otro, relativo a prevención de siniestros y contingencias⁹⁰.

Por un lado, el Estado informa que el Programa Permanente de Capacitación y Sensibilización en materia de Derechos Humanos dirigido a Funcionarios y Empleados del INP, que inició en 2017, fue postergado en 2020 por el contexto de pandemia⁹¹. Asimismo, señala que las actividades se retomaron en septiembre de 2020 y que, a diciembre del mismo año, se capacitó a 250 empleados del INP⁹².

Al respecto, reiteramos que consideramos fundamental que el Estado aporte información detallada sobre el contenido específico de las capacitaciones impartidas y las horas de duración de los programas, elementos que resultan imprescindibles para poder valorar su adecuación conforme a lo ordenado por este Honorable Tribunal, es decir, la implementación de un programa de capacitación constante y adecuado.

⁸⁶ Instituto Nacional Penitenciario, Oficio n° 476-DN-INP-2020, Asunto Casos Lopez Alvarez y Pacheco Teruel Vs. Honduras. 31 de junio de 2020, página 13, párrafo A.

⁸⁷ INP, Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 13, párrafo A. Ver también, informe del Estado de 15 de diciembre de 2020, pág. 9 y 10.

⁸⁸ Informe del Estado de 15 de diciembre de 2020, pág. 9 y 10.

⁸⁹ Corte IDH. Caso López Álvarez. Punto resolutivo 9.

⁹⁰ Corte IDH, Caso n° 12.680 Pacheco Teruel y otro Vs. Honduras, Punto resolutivo n°6.

⁹¹ INP, Oficio n° 476-DN-INP-2020, 31 de junio de 2020, página 13.

⁹² INP. Informe de 15 de diciembre de 2020. Pág. 16 a 18.

Por otro lado, respecto al programa de capacitación para la prevención de siniestros y contingencias, el Estado señala que “se están coordinando con las diferentes instancias especializadas de prevención y desastres, capacitaciones frecuentes en dicha materia”⁹³. En el mismo sentido que hemos señalado arriba, consideramos que, a efectos de poder valorar adecuadamente los impactos de esta medida, es fundamental que el Estado detalle sobre el contenido de los programas, el plan de implementación y los destinatarios a los que está dirigido.

La implementación adecuada de estos programas resulta particularmente importante si tomamos en consideración que, como informamos en nuestros escritos previos, se han continuado produciendo sucesos que dan cuenta de que persisten graves falencias en los planes de contingencia para la prevención de siniestros, tales como el incendio en el centro femenino PNFAS, y otras graves situaciones de crisis al interior de las unidades penales⁹⁴.

Por ello, esta representación considera que, pese a esfuerzos aislados en esta materia, el Estado no ha logrado probar que se hayan realizado los programas de rehabilitación, capacitación y formación de conformidad con lo señalado por la Sentencia Pacheco Teruel en su punto resolutivo 4.

En virtud de lo expuesto en el presente acápite, esta representación solicita respetuosamente a esta Honorable Corte que tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en el punto resolutivo 9 de la Sentencia López Álvarez; y los resolutivos 3 y 4 de la Sentencia Pacheco Teruel.

C. Sobre la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras

En nuestros escritos previos⁹⁵, las representantes manifestamos nuestra preocupación por la militarización de la gestión penitenciaria producida en Honduras desde el 16 diciembre de 2019, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses⁹⁶.

Sobre este particular, el Estado en sus informes señala que la declaración de “estado de emergencia” y las acciones de militarización fijadas por intermedio del Decreto de Intervención 068-2019 cumplen con los requisitos legales de temporalidad, excepcionalidad y proporcionalidad⁹⁷. Entre otras cosas, debido a que no es una medida de carácter permanente, sino que tiene como objetivo lograr la normalización de los centros penitenciarios y, según el Estado, respeta la dignidad de las personas privadas de libertad⁹⁸.

Asimismo, enlista una serie de acciones realizadas por la Comisión Interventora, en coordinación con la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), tales como

⁹³ INP Oficio n° 476-DN-INP-2020. 31 de junio de 2020, página 16, párrafo A.

⁹⁴ Ver: Escritos de las representantes de fechas 28 de mayo y 29 de julio de 2020.

⁹⁵ *Alfredo López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Escrito de las representantes de fecha 29 de julio de 2020. Página 9.

⁹⁶ República de Honduras. Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019. 16 de diciembre de 2019. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-068-2019.pdf>

⁹⁷ Decreto n° 068/2019 - Diario Oficial La Gaceta No. 35,125 de fecha 16 de diciembre de 2019.

⁹⁸ Instituto Nacional Penitenciario, Oficio n° 476-DN-INP-2020, Asunto Casos López Álvarez y Pacheco Teruel Vs. Honduras. 31 de junio de 2020, página 14, párrafo C.

el traslado y reubicación de personas privadas de libertad de alto grado de peligrosidad por motivos de seguridad, adquisición de armamento no letal y equipo de protección personal, refuerzo de la seguridad perimetral de los centros penitenciarios a través de miembros de la FUSINA, entre otras⁹⁹.

Por otro lado, informó que el 16 de junio del 2020 se emitió el Decreto Ejecutivo PCM-051-2020, por el cual se prorrogó la declaratoria de estado de emergencia en el Sistema Penitenciario hasta el 31 de diciembre del 2020, manteniendo las labores y facultades de la FUSINA en la gestión, administración y operación de los centros carcelarios hasta esa fecha¹⁰⁰.

Al respecto, preocupa a esta representación que, a pesar de que califica esta medida como “temporal, excepcional y proporcional”, informa sobre una nueva prórroga. Y, además, no se refiere al plan para transitar hacia la gestión civil de la administración penitenciaria, elemento crucial para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia, y sobre el cual se le había requerido expresamente aportar información¹⁰¹.

En efecto, desde que inició la gestión militar del sistema penitenciario, diversas organizaciones de la sociedad civil hondureña manifestaron su preocupación. Por ejemplo, el CPTRT hizo un llamado a las autoridades para desmilitarizar las cárceles y reemplazar el cuerpo de carácter militar de la FUSINA por una Comisión Interventora Ciudadana¹⁰². Sin embargo, tales requerimientos no fueron atendidos, y la intervención de la Comisión Interventora y la FUSINA se tradujo en la gestión cotidiana *de facto* de los centros penales por parte de funcionarios militares.

De la misma manera, organismos internacionales como la CIDH¹⁰³, la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos¹⁰⁴ o el Comité Contra la Tortura¹⁰⁵ también han manifestado su preocupación al respecto, dado que esta medida contraviene los estándares internacionales de derechos humanos. En este sentido,

⁹⁹ INP, Informe de 15 de diciembre de 2021. Pag. 16

¹⁰⁰ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Mesa de Seguimiento a sentencias interamericanas urge a Honduras a tomar medidas inmediatas para garantizar vida y salud de personas privadas de libertad. 17 de junio de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/mesa-seguimiento-sentencias-interamericanas-urge-honduras-tomar-medidas-inmediatas-garantizar-vida-y-salud>

¹⁰¹ CIDH. Comunicado de prensa. “OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras”. 16 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

¹⁰² Conexihon. CPTRT demanda Desmilitarización de cárceles en Honduras. 18 de junio de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.conexihon.hn/index.php/dh/1608-cptrt-demanda-desmilitarizacion-de-carceles-en-honduras>

¹⁰³ CIDH, Comunicación de fecha 20 de julio de 2020, Observaciones a la información aportada por el Estado hondureño en fechas 15 de enero y 26 de febrero de 2020, sobre el avance en gestión penitenciaria en el marco del Caso n° 12.680 Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Párrafo 7.

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

¹⁰⁵ Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental. El Comité contra la Tortura valora informe sobre Honduras. 2017. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://archive.unric.org/es/actualidades-/1919-honduras-generortortura-prison-violencia-convencion-cueva-aguilar-derechos-humanos>

cabe recordar que la CIDH ha señalado que la formación militar no resulta idónea para realizar labores de gestión y custodia penitenciarias¹⁰⁶.

Sin embargo, tras la primera prórroga de 6 meses de junio de 2020, el 31 de diciembre de 2020, el Estado prorrogó nuevamente la vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario, esta vez por un año, hasta el 31 de diciembre del 2021¹⁰⁷.

Al respecto, esta representación considera extremadamente grave que ambas prórrogas fueran realizadas desoyendo las preocupaciones expresadas por los organismos internacionales, y sin evaluar el avance, resultados o impactos de la medida. En efecto, desde que fue establecida, la Comisión Interventora no ha hecho público ningún informe de seguimiento que permita evaluar los resultados de las medidas adoptadas. En este sentido, luego de la primera prórroga, la CIDH y la OACNUDH advirtieron con preocupación que el Estado no había informado públicamente sobre el estatus del cumplimiento de la intervención de FUSINA, sus resultados y el plan de traspaso del sistema a las autoridades civiles¹⁰⁸.

Del mismo modo, esta representación ve con preocupación que la Comisión Interventora tampoco haya rendido cuentas hasta la fecha sobre los avances en las investigaciones de los graves incidentes de violencia que ocurrieron al interior de los centros penitenciarios desde diciembre de 2019¹⁰⁹.

En este sentido, es importante recordar que, desde esa fecha, se registraron al menos ocho incidentes graves al interior de los centros penitenciarios, que resultaron en que al menos 54 personas privadas de la libertad perdieran su vida, y múltiples resultaran heridas¹¹⁰. Al respecto, es un dato preocupante que varios de los incidentes documentados fueron perpetrados con armas de fuego y otros objetos prohibidos en manos de personas privadas de la libertad¹¹¹.

Para mayor gravedad, en el marco de estos hechos, se presentaron alegaciones de tortura y otros malos tratos por parte de fuerzas de seguridad¹¹². Sin embargo, estos hechos no han sido adecuadamente esclarecidos hasta la fecha, ni la Comisión Interventora ha dado información al respecto.

Para esta representación la decisión gubernamental de prorrogar la militarización de la gestión penitenciaria resulta contraria a las sentencias de ambos casos de referencia¹¹³, dado que este Honorable Tribunal ordenó al Estado hondureño, entre otras medidas, revisar y modificar la legislación nacional en lo que corresponde al personal penitenciario a fin de adaptarlo a los estándares internacionales exigidos,

¹⁰⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH concluye su visita a Honduras y presenta Observaciones Preliminares. 3 de agosto de 2018, Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

¹⁰⁷ Anexo 3. Decreto PCM 102-2020.

¹⁰⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 221/20, de 16 de septiembre de 2020. "OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras". Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

¹⁰⁹ Al respecto, ver escritos de las representantes de fechas 28 de mayo y 29 de julio de 2020

¹¹⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 221/20, de 16 de septiembre de 2020. "OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras". Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

¹¹¹ Ibid

¹¹² Ibid

¹¹³ Corte IDH. *Alfredo López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*.

así como adoptar las medidas necesarias para que las condiciones en los centros sean adecuadas¹¹⁴.

Asimismo, esta representación entiende que la participación de militares en la gestión carcelaria también vulnera la propia legislación interna. En efecto, la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, en su artículo 37.1, dispone que las autoridades de carácter civil son las que deben ocupar cargos dentro de la administración carcelaria¹¹⁵.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto en el presente apartado, reiteramos nuestra respetuosa solicitud a este Honorable Tribunal para que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios.

Asimismo, consideramos imprescindible que dicho informe se refiera al estado de cumplimiento de su misión, señalando los principales logros y propuestas para el diseño de una política pública penitenciaria que cumpla con los objetivos constitucionales y estándares en la materia. En tal sentido es fundamental señalar los avances en relación con la investigación, reparación y sanción en todos los niveles jerárquicos de aquellos casos que suponen violaciones de derechos humanos entre ellos las muertes violentas en custodia del Estado, así como los casos denunciados como malos tratos y torturas.

III. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 9 de la Sentencia López Álvarez; y 3 y 4 de la Sentencia Pacheco Teruel, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado, en particular: que concluya con la construcción del centro penal de San Pedro Sula; que garantice la atención en salud a la población penitenciaria, así como una alimentación nutritiva y de calidad y condiciones dignas de alojamiento; que implemente adecuadamente los programas de capacitación en derechos humanos y para la prevención de siniestros.

TERCERO. Requiera al Estado de Honduras brindar información específica y detallada sobre las cuestiones expuestas por las representantes en este escrito, a efectos de poder valorar adecuadamente los resultados de las acciones adoptadas.

¹¹⁴ Mesa de Seguimiento a sentencias interamericanas urge a Honduras a tomar medidas inmediatas para garantizar vida y salud de personas privadas de libertad. 17 de junio de 2020. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/mesa-seguimiento-sentencias-interamericanas-urge-honduras-tomar-medidas-inmediatas-garantizar-vida-y>

¹¹⁵ República de Honduras. Poder Legislativo. Ley del Sistema Penitenciario Nacional. 2005. Disponible en: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/LEY%20DEL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20NACIONAL.pdf>

CUARTO. Solicite a la Corte Suprema de Justicia que brinde información sobre el contenido, alcance y estado de implementación del “Plan de Descongestionamiento” del Sistema Penitenciario hondureño, los resultados obtenidos hasta el momento en relación con los objetivos de disminución de la sobrepoblación al interior de las unidades penitenciarias y los criterios seguidos por las instancias judiciales para su implementación.

QUINTO. Solicite a la Comisión Interventora del INP que brinde un informe detallado sobre su gestión, las acciones tendientes a garantizar la desmilitarización del sistema penitenciario, y el plan de transición a la gestión civil penitenciaria.

SEXTO. Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado.

IV. Anexos

Anexo 1. Informe sobre situación personas privadas de libertad.

Anexo 2. Decreto Ejecutivo No. 102-2020

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,


Melissa Escoto
CPTRT

P/Carlos Paz
Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro


Joaquín Mejía
ERIC-SJ

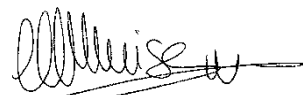
P/Isis Perdomo
Isis Perdomo
Pastoral Penitenciaria

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL


Vanessa Coria
CEJIL


Ma. Luisa Gómez
CEJIL

Anexo 1



**Pastoral Social
Caritas Honduras**
Diócesis de San Pedro Sula



Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

177° período de sesiones

2 de octubre de 2020

Situación de personas privadas de libertad en centros penitenciarios en el contexto de la pandemia por COVID-19 en Honduras. Información adicional.

Las organizaciones de la sociedad civil solicitantes, Cáritas Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de Tortura y Familiares (“CPTRT” en adelante), el Comité de Familiares Detenidos - Desaparecidos en Honduras (“COFADEH” en adelante), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (“CEJIL” en adelante), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (“ERIC-SJ” en adelante) y la Pastoral Penitenciaria, presentamos a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” en adelante) nuestras consideraciones, y preocupaciones sobre la situación de las personas privadas de libertad en las cárceles de Honduras y cómo la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 ha agravado las condiciones en las que se encuentran, poniendo en inminente riesgo su vida, salud e integridad personal; así como peticiones para que sean consideradas por esta honorable Comisión

I. Contexto general

El golpe de Estado en Honduras desnudó la fragilidad democrática oculta tras casi tres décadas ininterrumpidas de elecciones y dificultades para la consolidación institucional en un país golpeado por la desigualdad y la pobreza. Cuando la democracia no es capaz de responder a las necesidades básicas, de reducir las grandes desigualdades y de luchar efectivamente contra la corrupción y la impunidad, la violencia sistemática por parte del Estado se institucionaliza y mantiene un contexto adverso para el ejercicio y defensa de los derechos humanos.

Actualmente, Honduras se ubica en el primer lugar en América Latina y el Caribe del Índice Global de Impunidad (IGI) y el segundo en el mundo, solo por detrás de Tailandia, según el informe publicado en agosto de 2020 por la Universidad de las Américas de Puebla, México. El análisis concluyó que Honduras, dirigida por el gobierno de Juan

Orlando Hernández, se ubicó a escala mundial en la posición 68 con 59.69 puntos, lo que evidencia un fuerte debilitamiento de la institucionalidad¹.

Esta situación genera una extrema fragilidad institucional y vulnerabilidad de una parte importante de la población. Más del 60% de sus habitantes viven en la pobreza, de los cuales la mitad (casi cuatro millones de personas) se encuentran en una situación de pobreza extrema². Al mismo tiempo, según un estudio del Banco Mundial³, Honduras es el país más desigual de América Latina, con patrones generalizados que se traspasan de generación en generación, no sólo vinculado al nivel de ingresos de las familias, sino sobre todo a sus potenciales vínculos con el poder político. Precisamente esto último, unido al contexto de la crisis humanitaria que está generando la incidencia de la COVID-19 en el país, ha generado un clima de protestas y confrontación frente a un futuro incierto⁴.

Ante un panorama desolador que representa el deterioro democrático⁵, la concentración de poder, el autoritarismo⁶ y la penetración del narcotráfico y del crimen organizado⁷ en las altas esferas de la administración pública, es preciso mantener la presión sobre situaciones de extrema preocupación. Una de ellas, las sistemáticas agresiones y violencias ejercidas en contra de personas defensoras de derechos humanos. Según Global Witness⁸, en 2018 se registraron 164 asesinatos; para el 2019 el número se elevó a 212. Este 2020, los asesinatos, desapariciones y criminalización de personas se han mantenido como una denuncia internacional hacia el gobierno hondureño.

Es al tiempo que buscamos posicionar los hechos inaceptables que han profundizado la herida contra personas defensoras de derechos humanos en Honduras. Hablamos del reciente asesinato del ambientalista y compañero Antonio Teruel, y así como la situación

¹ EFE. Honduras, Paraguay, Guyana y México encabezan la impunidad en América. 19 de agosto de 2020. Consultado en 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/honduras-paraguay-guyana-y-mexico-encabezan-la-impunidad-en-america/20000013-4323137>

² El Universal. Coronavirus, amenaza al capital humano: Banco Mundial. 17 de agosto de 2020. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/coronavirus-amenaza-al-capital-humano-banco-mundial>

³ Grupo Banco Mundial. Honduras. Desatando el potencial económico para mayores oportunidades. Diagnóstico sistemático de país, 2016. Consultado en 19 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://documents1.worldbank.org/curated/fr/399191490108962508/pdf/103239-SPANISH-V2-Honduras-SCD-Spanish.pdf>

⁴ Op Cit. 2.

⁵ Redalyc. La calidad de la democracia en Honduras, 2014 – 2018. 20 de marzo de 2020. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1346/134659629012/html/index.html>

⁶ Criterio.hn. Dictadura, autoritarismo y totalitarismo. 18 de junio de 2020. Consultado 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://criterio.hn/dictadura-autoritarismo-y-totalitarismo/>

⁷ DW. América Latina. Honduras: ¿a un paso de ser “narcoestado”? 12 de agosto de 2019. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.dw.com/es/honduras-a-un-paso-de-ser-narcoestado/a-51003393>

⁸ Mongabay Latam. Latinoamérica: región donde más defensores ambientales fueron asesinados en 2019. 20 de julio de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2020/07/latinoamerica-mas-defensores-ambientales-asesinados-global-witness-2019-informe/>

de los líderes del Triunfo de la Cruz en Tela, quienes se desconoce su estado y paradero a más de 90 días de su desaparición. Las organizaciones de la sociedad civil solicitantes de esta audiencia, monitoreamos de manera constante la situación de los derechos humanos en el país. En ese contexto, se han observado asuntos de orden estructural en materia de justicia, seguridad, desigualdad y discriminación, que han afectado durante décadas los derechos humanos de sus habitantes⁹. A partir del golpe de Estado de 2009 se produjeron graves violaciones a los derechos humanos que afectaron a la población hondureña, cuyas repercusiones persisten¹⁰.

Es por ello, que esta delegación desarrolló frente a esta Ilustre Comisión la audiencia pública de referencia, y en el marco de ello, buscamos externar nuestras principales preocupaciones sobre la situación de las personas privadas de libertad, y cómo el reto impuesto por la COVID-19 ha evidenciado un actuar insuficiente del Estado en el respeto y garantía de los derechos humanos.

La pandemia ha agravado la situación de fragilidad institucional y vulnerabilidad de una amplia mayoría de la población¹¹. A su vez, aumentó el riesgo de militarización y represión para controlar una situación de creciente tensión¹², en la que los desequilibrios sociales en Honduras hacen patente una clara discriminación y consecuencias dispares. Sin duda, lo que está propiciando el coronavirus es aflorar la realidad de una sociedad desigual, que sin duda se irá complejizando¹³.

De momento, la COVID-19 a su paso por el país hondureño ha generado la mayor tasa de letalidad del continente (9.3%). Al 23 de septiembre de 2020, se registraron 72.675 casos positivos por SARS-Cov-2 y 2.222 defunciones¹⁴. Este alto porcentaje de letalidad se explica porque no se está tratando correctamente la primera fase de la enfermedad. Esto ocasiona que los pacientes sean tratados ya en un estado avanzado y, por consiguiente, la cifra de fallecidos aumente de forma considerable¹⁵. De hecho, es el país de Centroamérica con la cantidad más baja de test realizados. En junio de 2020, se

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH concluye su visita a Honduras y presenta Observaciones Preliminares. 3 de agosto de 2018, Consultado 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

¹⁰ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoce caso sobre Golpe de Estado en Honduras. 7 de agosto de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/comision-interamericana-derechos-humanos-conoce-caso-golpe-estado-honduras>

¹¹ Op. Cit.5.

¹² ElPaís.cr. Amnistía crítica a Gobierno de Honduras por utilizar militares para reprimir protestas, 21 de junio de 2019. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elpais.cr/2019/06/21/amnistia-critica-a-gobierno-de-honduras-por-utilizar-militares-para-reprimir-protestas/>

¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. La pandemia del COVID – 19 y su efecto en la tendencia de los mercados laborales. 2020. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45759/1/S2000387_es.pdf

¹⁴ Datosmacro.com. Honduras – COVID – 19. Crisis del coronavirus. 24 de septiembre de 2020. Consultado en 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/otros/coronavirus/honduras>

¹⁵ Albasud.org. Una crisis humanitaria y un clima de confrontación social marcan el paso del COVID – 19 por Honduras. 5 de abril de 2020. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.albasud.org/noticia/1212/una-crisis-humanitaria-y-un-clima-de-confrontacion-social-marcan-el-paso-del-covid-19-por-honduras>

registró una cobertura de 0.03% de su población a nivel nacional, una situación que hace que el gobierno enfrente a ciegas y con debilidad la expansión del virus, por carecer de información epidemiológica objetiva¹⁶.

A criterio de estas organizaciones, el Gobierno de Honduras, al no practicar pruebas suficientes, no tiene en su poder información cuantitativa con base científica que le permita desarrollar una estrategia efectiva, y tampoco es transparente al momento de ofrecer a la ciudadanía información que permita a expertos formular propuestas.

A todo esto, hay que añadir dos factores estructurales. Por un lado, el deficiente sistema de salud nacional¹⁷, diezmado en los últimos años por políticas destinadas a la privatización y reducción del presupuesto nacional¹⁸. No sólo hablamos de falta de equipos, sino también de infraestructura insuficiente, carencia de medicamentos, de personal o de camas hospitalarias, con el segundo ratio más bajo de toda América Latina¹⁹. La realidad en Honduras es que 9 de cada 10 personas no están cubiertas por ningún tipo de seguro de salud y se estima que el 18% de la población, es decir más de 1,5 millones de personas, no tiene acceso a los servicios de salud²⁰.

II. Sobre las fallas estructurales del Sistema Penitenciario Hondureño

a. Sobre la militarización del Sistema Penitenciario en Honduras

El “estado de emergencia” en el sistema penitenciario fue declarado a través del Decreto Ejecutivo PCM-068-2019²¹, emitido el 16 de diciembre de 2019, por el cual se militarizó la administración, gestión y operación de los centros, quedando a cargo de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA). Esta declaratoria tenía un periodo inicial de seis meses prorrogables, el cual culminó el 18 de junio del 2020. El 16 de junio del 2020 se emitió el Decreto Ejecutivo PCM-051-2020²² por el cual se prorroga el Estado

¹⁶ E&N Honduras, el país de Centroamérica con la cantidad más baja de pruebas por COVID – 19. 24 de abril de 2020. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.estrategiaynegocios.net/lasclavesdeldia/1374997-330/honduras-el-pa%C3%ADs-de-centroam%C3%A9rica-con-la-cantidad-m%C3%A1s-baja-de-pruebas>

¹⁷ ElPais.cr. 6 meses de pandemia, Honduras sin ver luz al final del túnel. 11 de septiembre de 2020. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elpais.cr/2020/09/11/a-seis-meses-de-pandemia-honduras-sin-ver-la-luz-al-final-del-tunel/>

¹⁸ Nodal. Informe: Reactivación del conflicto político y social en América Latina en el pico de la pandemia. 2 de septiembre de 2020. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.nodal.am/2020/09/informe-reactivacion-del-conflicto-politico-y-social-en-america-latina-en-el-pico-de-la-pandemia/>

¹⁹ Op. Cit. 17.

²⁰ Archivos de Medicina. Situación del Sistema de Salud en Honduras y el Nuevo Modelo de Salud Propuesto. Diciembre de 2018. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.archivosdemedicina.com/medicina-de-familia/situacioacuten-del-sistema-de-salud-en-honduras-y-el-nuevo-modelo-de-salud-propuesto.php?aid=17878>

²¹ República de Honduras. Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019. 16 de diciembre de 2019. Consultado 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/PCM-068-2019.pdf>

²² República de Honduras. Poder Ejecutivo. Decreto Ejecutivo número PCM-051-2020. 16 de junio de 2020. Consultado 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.consejosecretariosdeestado.gob.hn/content/prorrogar-el-per%C3%AAdodo-de-vigencia-de-la-comisi%C3%B3n-interventora-del-sistema-penitenciario>

de Emergencia en el Sistema Penitenciario hasta el 31 de diciembre del 2020, manteniendo las labores y facultades de FUSINA de gestión, administración y operación de los centros carcelarios²³.

La creciente militarización del sistema penitenciario se ha traducido en la gestión cotidiana de facto de la mayoría de los centros penales a cargo de funcionarios militares, sobre lo cual esta Comisión²⁴, el Comité Contra la Tortura²⁵ y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales²⁶, ya han manifestado su preocupación por contrariar los estándares internacionales de derechos humanos y la propia Ley del Sistema Penitenciario. Del mismo modo, es contrario a las sentencias *López Álvarez y Pacheco Teruel y otros*, en las que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado hondureño, entre otras medidas, revisar y modificar la legislación nacional en lo que corresponde al personal penitenciario a fin de adaptarlo a los estándares internacionales exigidos, así como adoptar las medidas necesarias para que las condiciones en los centros sean adecuadas²⁷.

Debido al incremento del riesgo en la comisión de violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran dentro de un régimen penitenciario militarizado, la CIDH ya ha establecido que la formación militar no es idónea para realizar labores de gestión y custodia penitenciarias²⁸. Asimismo, la participación de militares en la gestión carcelaria vulnera lo contenido en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, que en su artículo 37.1, dispone que las autoridades de carácter civil son las que deben ocupar cargos dentro de la administración carcelaria²⁹.

Al respecto, esta Comisión y la Oficina de la Alta Comisionada³⁰ advirtieron que el Estado no ha informado públicamente sobre el estatus del cumplimiento de la intervención de FUSINA, sus resultados y el plan de traspaso del sistema a las autoridades civiles.

²³ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Mesa de Seguimiento a sentencias interamericanas urge a Honduras a tomar medidas inmediatas para garantizar vida y salud de personas privadas de libertad. 17 de junio de 2020. Consultado 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/mesa-seguimiento-sentencias-interamericanas-urge-honduras-tomar-medidas-inmediatas-garantizar-vida-y>

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH concluye su visita a Honduras y presenta Observaciones Preliminares. 3 de agosto de 2018, Consultado 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

²⁵ Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental. El Comité contra la Tortura valora informe sobre Honduras. 2017. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://archive.unric.org/es/actualidades-/1919-honduras-generotortura-prison-violencia-convencion-cueva-aguilar-derechos-humanos>

²⁶ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a Honduras. 23 de junio de 2017. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/593a6de04.pdf>

²⁷ Op Cit. 23.

²⁸ Op. Cit. 24.

²⁹ República de Honduras. Poder Legislativo. Ley del Sistema Penitenciario Nacional. 2005. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/LEY%20DEL%20SISTEMA%20PENITENCIARIO%20NACIONAL.pdf>

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de

A pesar de la militarización de las cárceles, los actos de violencia continúan, incluyendo las muertes con armas de fuego, prohibidas en el interior de las cárceles³¹. Es entonces que la permanencia de un régimen militar en la operación, gestión y administración del sistema penitenciario hondureño está lejos de ser justificada con la reducción de la violencia a su interior. Manifestamos con preocupación que el normalizar la presencia de FUSINA en el espacio penitenciario y continuar prorrogando la aplicación de los decretos que les mantiene en labores, es contraproducente a lo ya expuesto los más altos estándares en materia de derechos humanos³², por lo que el Estado tendría que adecuar la política interna y materializar la separación de FUSINA de las labores ya nombradas.

b. Sobre las malas condiciones de detención e inadecuada infraestructura

Esta delegación busca hacer del conocimiento a la Ilustre Comisión que también existen fallas estructurales que fomentan condiciones precarias y de riesgo al interior de los centros penitenciarios en Honduras, las cuales reseñaremos a continuación.

Históricamente el sistema penitenciario en el país se ha caracterizado por las malas condiciones de detención, inadecuada infraestructura, la sobrepoblación y el hacinamiento, que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en reclusión³³. Esto ya ha sido constatado reiteradamente, y con seguridad afirmamos que las cárceles de Honduras se encuentran desbordadas y las instalaciones no cumplen con las condiciones de higiene y salubridad adecuadas, como lo manifestó esta Honorable Comisión en su informe publicado en agosto de 2019³⁴ sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras en el que se abordan las preocupaciones en torno a las personas privadas de libertad, entre otras.

Actualmente, en el marco de la emergencia sanitaria, organizaciones como InSightCrime han señalado que el 99% de los centros penales de Honduras no cuentan con el espacio necesario para salvaguardar la salud de las personas privadas de la libertad³⁵.

El Instituto Nacional Penitenciario de Honduras tenía contabilizadas al 31 de agosto de este año, 21.670 personas privadas de libertad, de las cuales, 1.193 son mujeres³⁶. En

2020. Consultado 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

³¹ El País Internacional. Dos masacres en dos cárceles de Honduras dejan 37 muertos este fin de semana. 23 de diciembre de 2019. Consultado en 20 de septiembre de 2019. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/12/23/actualidad/1577090369_937942.html

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH concluye su visita a Honduras y presenta Observaciones Preliminares. 3 de agosto de 2018, Consultado 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

³⁴ Ibid.

³⁵ InSight Crime. Coronavirus desnuda crisis carcelaria en Latinoamérica. Consultado 2 de abril de 2020. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/coronavirus-desnuda-crisis-carcelaria-en-latinoamerica/>

³⁶ República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario. Parte Diario de la Población al 31 de agosto de 2020. Disponible en:

comparación con datos oficiales del mismo Instituto, el 30 de agosto de 2019 se contabilizaron 21,589 personas privadas de libertad, es decir, que a un año y después de múltiples señalamientos de preocupación ante esta situación, se aumentó aún más la población carcelaria³⁷.

A ello, se suman las precarias condiciones de las instalaciones, carentes de luz natural y ventilación, la escasez de alimentos y personal médico, la inexistencia de agua potable, de registros penitenciarios fiables, la falta de separación entre acusados y condenados, así como del uso excesivo del castigo físico y la privación de condiciones de vida digna, sin que exista causa legal para ello³⁸.

De igual forma, en los recintos penitenciarios la atención médica es negligente, la alimentación insuficiente y de poco valor nutricional, el acceso al agua es escaso e inadecuado, y se carece de programas efectivos de reinserción social³⁹. De manera general, estas condiciones descritas, son monitoreadas por las organizaciones de la sociedad civil⁴⁰, quienes reiteradamente expresan preocupación por la situación grave y generalizada e histórica del Sistema Penitenciario Hondureño, cuestión que adquiere una urgencia mayor al padecer estas deficiencias frente a una crisis sanitaria como la que atravesamos.

Sobre la precaria situación de los servicios de salud en las cárceles hondureñas, se ha observado e informado a esta Ilustre Comisión sobre atención médica negligente provista, derivada principalmente de la carencia del personal médico, falta de medicamentos y equipos, y de la dificultad de acceso a hospitales generales⁴¹.

De acuerdo con el Boletín del Observatorio Penitenciario, en su última edición de septiembre de 2020, se enfatiza que el acceso a los medicamentos del cuadro básico nacional fue medido por la frecuencia a la disposición de los mismos. Así, únicamente 5 establecimientos reportaron que siempre cuentan con el cuadro básico de medicamentos, estos son: Juticalpa, la Esperanza, La Paz, Tela y Santa Rosa de Copán. La mayoría de los centros penitenciarios, un total de 16, reportaron complicaciones en tener los insumos suficientes para atender las complicaciones al interior de los centros penitenciarios. Hay que agregar que esta situación no se ciñe solamente en el marco de

https://portalunico.iaip.gob.hn/portal/ver_documento.php?uid=Nzk4ODg2ODkzNDc2MzQ4NzEyNDYxOTg3MjM0Mg==

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Consultado 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

³⁸ CPTRT. Informe sobre la Situación de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en Honduras. Examen Periódico Universal. 2010. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/HN/CPTRT_CentrodePrevenci%C3%B3nTratamientoyRehabilitaci%C3%B3n.pdf

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

⁴⁰ CIPRODEH. Comunicado. CIPRODEH expresa preocupación por la continuidad de los hechos de violencia en el sistema penitenciario. 25 de mayo de 2020. Consultado 15 de septiembre de 2020. Disponible en: http://casa-alianza.org.hn/new.casa-alianza.org.hn/datos_descargables/observatorio/Informes-2020/Boletines-Prensa-Comunicados/

⁴¹ Ibid.

la pandemia, sino que ha sido una condición con la que la lidiado el sistema penitenciario históricamente. Por estas carencias, es que las familias y organizaciones de la sociedad civil se ven obligadas a suplir las necesidades de medicamentos de las personas privadas de libertad⁴².

Estas fallas estructurales advierten que la falta de higiene e inadecuada ventilación, constituyen una seria amenaza para la salud de las personas detenidas, debido a que hay un inminente riesgo de contagio de enfermedades⁴³.

c. Sobre la condición de sobrepoblación y el hacinamiento

A lo descrito anteriormente debe sumarse la sobrepoblación y el hacinamiento, como elementos que agravan el riesgo a la vida y salud de las personas privadas de libertad durante la pandemia.

Según información oficial del Instituto Nacional penitenciario, en dos años la población penitenciaria creció un 13% ya que, de septiembre de 2017 a septiembre de 2019, el país reporta un incremento de 2,574 reclusos⁴⁴. A ello, resaltamos que la figura de la prisión preventiva se presenta como una de las principales causas que repercute en los altos niveles de hacinamiento, y constituye uno de los problemas más graves que enfrentan las personas privadas de libertad en Honduras. Dicha problemática se refleja en el alto porcentaje de personas detenidas bajo este régimen, el cual constituye más de la mitad del total de la población carcelaria⁴⁵, con un 54%.

En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *caso Pacheco Teruel y otros vs Honduras*⁴⁶, se urgió al Estado a “adoptar(...) las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios(...) a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento⁴⁷.”

Si bien es cierto que ha habido cierto progreso desde que el Estado adoptó un nuevo Código de Procedimiento Penal para aliviar la situación de hacinamiento reduciendo el número de personas en prisión preventiva, ésta no ha significado una reducción de la

⁴² Anexo 1. La Pastoral Social Cáritas de la Diócesis de San Pedro Sula Boletín Penitenciario en su última edición de septiembre de 2020.

⁴³ CPTRT. Informe sobre la Situación de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes en Honduras. Examen Periódico Universal. 2010. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/HN/CPTRT_CentrodePrevenci%C3%B3nTratamientoyRehabilitaci%C3%B3n.pdf

⁴⁴ El Heraldo. Crece el número de reos en Honduras; la mitad se concentra en cuatro cárceles. 11 de febrero de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1332394-466/reos-carceles-honduras-analisis>

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Pacheco Teruel y Otros vs. Honduras. Sentencia de 27 de abril de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas. Consultado en 19 de septiembre de 2020. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf

⁴⁷ Ibid

población carcelaria teniendo en cuenta los nuevos ingresos⁴⁸ y la persistencia de una alta proporción de reclusos en prisión preventiva, así como la larga duración de esta, junto con la facilidad de los reclusos para conseguir armas de fuego y estupefacientes sigue siendo un hecho preocupante⁴⁹.

De acuerdo con información pública respecto de ciertas remodelaciones a la infraestructura de algunos centros penitenciarios del país⁵⁰, las organizaciones enfatizamos el persistente desafío que plantean los altos niveles de hacinamiento en las cárceles hondureñas, mismo que ya fue constatado por la CIDH en su última visita in loco al país⁵¹. Es entonces **que insistimos en la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, la alta tasa de sobrepoblación en sus cárceles.**

Ante esta dramática situación, el Estado debe de esforzarse por mejorar las condiciones carcelarias y adecuarlas a los requisitos internacionales. Además, debe de modificar el trato violento y discriminatorio aplicado a las y los privados de libertad, a través de la aplicación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos⁵².

El 23 de abril del 2020, se registró el primer fallecimiento por COVID – 19 al interior de la cárcel de El Pozo⁵³. En su momento, la CONAPREV manifestó extrema preocupación y cuestión la veracidad de la prueba realizada al occiso, ya que ésta se realizó tres días después del lamentable hecho⁵⁴. A ello, el Instituto, en mismo abril del 2020, aseguró que se estaban implementando medidas de aislamiento al interior de los centros, como protocolo de bioseguridad, para controlar la propagación del virus. La representante de Instituto, Digna Aguilar, aseguró que las personas privadas de libertad no estaban teniendo contacto con personas externas, tampoco se encontraban recibiendo visitas ni de familiares ni abogados, asimismo, se suspendieron los trasladando a hospitales y a juzgados.⁵⁵

⁴⁸ La Marea. Prisiones de Honduras: el reino de la precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia. 15 de junio de 2020. Consultado 10 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.lamarea.com/2020/06/15/prisiones-de-honduras/>

⁴⁹ Op Cit. 43.

⁵⁰ Facebook. Instituto Nacional Penitenciario. 25 de septiembre de 2020. Consultado en 25 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/2045870235494003/posts/3377109649036715/>

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

⁵² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Observaciones Preliminares. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=1\)%20Las%20reglas%20que%20siguen,nacimiento%20u%20otra%20situaci%C3%B3n%20cualquiera.](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx#:~:text=1)%20Las%20reglas%20que%20siguen,nacimiento%20u%20otra%20situaci%C3%B3n%20cualquiera.)

⁵³ Confidencia. Prisiones de Honduras: el reino de la precariedad al que llegó la pandemia. 6 de junio de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/prisiones-de-honduras-el-reino-de-precariedad-violencia-y-militarismo-al-que-llego-la-pandemia/>

⁵⁴ Ibid.

⁵⁵ Ibid.

Ante tales medidas y declaraciones, organizaciones de la sociedad civil⁵⁶ y el mismo Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, hemos insistido reiteradamente que las medidas de aislamiento para los nuevos ingresos son inútiles en centros con hacinamiento y sin las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio⁵⁷. Actualmente, **se registra que la Penitenciaría Nacional es la prisión con mayor hacinamiento, con 7000 personas reclusas, a las cuales ahora se suman 190 personas que fueron reclusas durante la cuarentena**⁵⁸.

Resulta esencial referirse además a la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufren las personas privadas de libertad en las cárceles de Honduras.

d. Sobre la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra población carcelaria

La situación de las personas privadas de libertad en el país fue deteriorándose con el pasar de los años, especialmente bajo la presidencia de Juan Orlando Hernández iniciada en 2014⁵⁹. Siendo responsabilidad del Estado prevenir y combatir la criminalidad, resulta inaceptable que el Estado implemente medidas de seguridad en el sistema penitenciario que violenten la dignidad inherente al ser humano.

Evidenciando lo anterior, en diciembre de 2019, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares de Honduras⁶⁰ denunció malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de autoridades estatales tras identificar “azotes” con alambre provocados por militares sobre los cuerpos de mujeres del centro penitenciario de El Progreso, departamento de Yoro, al norte del país.

De igual forma, organizaciones de la sociedad civil⁶¹ han monitoreado el impacto de la presencia militar en los centros penitenciarios, debido a que en la formación castrense resulta común la utilización de la fuerza de manera desproporcionada en contra de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, en las masacres registradas en mayo del 2020⁶², el CPTRT demandó una investigación exhaustiva de los hechos ocurridos al interior de la Penitenciaría Nacional “Marco Aurelio Soto” (Támara, departamento de

⁵⁶ Op Cit 23.

⁵⁷ Op Cit 53.

⁵⁸ LM. Prisiones de Honduras: el reino de precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia. 15 de junio de 2020. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.lamarea.com/2020/06/15/prisiones-de-honduras/>

⁵⁹ FOSDEH. Recursos Públicos: la “justicia” en Honduras solo debe ser en cumplimiento de la Constitución. Abril de 2020. Consultado en 17 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://fosdeh.com/editoriales/recursos-publicos-la-justicia-en-honduras-solo-debe-solicitar-el-cumplimiento-de-la-constitucion/>

⁶⁰ EFE. Militares “azotaron” a mujeres presas en cárcel de Honduras: ONG. 23 de diciembre de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elimparcial.com/mundo/Militares-azotaron-a-mujeres-presas-en-carcel-de-Honduras-ONG-20191226-0091.html>

⁶¹ Pasos de Animal Grande. CPTRT: No parará denuncias contra coroneles que permiten abusos en las cárceles. 12 de febrero de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/de/contexto/item/2694-el-cptrt-no-parara-denuncias-contracoroneles-que-permiten-abusos-en-las-carceles>

⁶² Conexión. CPTRT demanda desmilitarización de cárceles en Honduras. 18 de junio de 2020. Consultado 10 de octubre de 2020. Disponible en: <http://www.conexihon.hn/index.php/dh/1608-cptrt-demanda-desmilitarizacion-de-carceles-en-honduras>

Francisco Morazán) debido a que los hechos se vincularon a la violencia perpetrada al interior de los centros, así como el posible involucramiento de activos militares.

En este escenario en particular, no se garantiza el derecho a interponer una queja, pues debido al sometimiento absoluto en que se encuentran los reclusos, las represalias, en los casos de reclamos, son inminentes. **Tal como se evidencia en la denuncia, de los familiares de los privados de libertad internos en el 1er Batallón de Infantería⁶³**, que además de infligir agresiones individuales, el personal también castiga de forma colectiva a los internos; entre estas han adoptado la práctica de colocar grilletes a los privados de libertad como técnica intimidatoria y de sometimiento para interrogarles. También se registran requisas a los cuartos de los privados de libertad con la intención explícita de romper y destruir sus pertenencias y alimentos almacenados para mantener los reclusos constantemente intimidados⁶⁴.

Los familiares también han denunciado que los militares han colocado centinelas alrededor de los módulos penitenciarios con órdenes de disparar, actos que se iniciaron después de las denuncias que realizaron por las torturas aplicadas a Ángel López⁶⁵, que en represalia fue trasladado a un centro penal donde su vida corre peligro. Con fin de castigo e intimidación para los que se atreven a denunciar. Los Recursos de Exhibición personal correctivos interpuestos a su favor no han sido ejecutados.

En Honduras no existe un mecanismo de garantía de los derechos humanos de los prisioneros mediante un proceso de debate y toma de decisiones al interior de cada establecimiento penitenciario, que intervenga ante el riesgo inminente lo que limita una acción de tutela, especialmente en contextos de confinamiento.

Al respecto, en su visita del 2019⁶⁶, esta Ilustre Comisión recibió testimonios de médicos especializados en monitoreo carcelario, quienes refirieron que es habitual que personal militar encargado de la seguridad dispare gases lacrimógenos contra las personas encarceladas. Asimismo, durante su visita al Primer Batallón, la Comisión fue informada por las personas detenidas sobre las amenazas proferidas en su contra por personal militar, y sobre el hecho de que sus actuaciones resultan un factor de intimidación para sus familias durante las visitas⁶⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 2012 sobre el caso Pacheco Teruel y otros vs Honduras⁶⁸, sostuvo que las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en aislamiento prolongado, así como cualquier otra medida que pueda

⁶³ Familiares denuncian violación de DDHH de privados de libertad en batallón militar. 18 de octubre de 2020. Consultado en 3 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.defensoresonline.com/familiares-denuncian-violacion-a-ddhh-de-privados-de-libertad-en-batallon-militar/>

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Tiempo Digital. Denuncian torturas en cárcel que funciona en batallón del Ejército. 22 de junio de 2020. Consultado 30 de octubre de 2020. Disponible en: <https://tiempo.hn/denuncian-torturas-carcel-funciona-batallon-ejercito/>

⁶⁶ Op. Cit. 51.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Op. Cit. 46.

poner en grave peligro la salud física o mental del recluso están estrictamente prohibidas⁶⁹. El hecho de que los Estados no protejan a las víctimas de las conductas reiteradas y prohibidas ni procedan a investigar y enjuiciar las violaciones cometidas indica su consentimiento, aquiescencia y, en ocasiones, incluso justificación de la violencia.

Como último punto sobre las condiciones carcelarias, quisiéramos nombrar la compleja situación entorno a las visitas a la población carcelaria.

e. Sobre las visitas

En particular, las organizaciones de la sociedad civil⁷⁰ desde mucho antes de la pandemia, han denunciado reiteradamente la dificultad para efectuar las visitas a personas privadas de libertad, principalmente por la exigencia de cumplir con todos los requisitos para la adquisición del carné de visita, esto de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario⁷¹.

Con base en lo anterior, esta Ilustre Comisión⁷² reconoció que los numerosos requisitos para la emisión del carné de visitas, así como los costos para la obtención de este, dificultan el contacto regular entre las personas detenidas y sus familiares, y afectan de manera desproporcionada a personas en situación de pobreza o con bajos ingresos⁷³. La Corte Interamericana enfatizó en la sentencia *Pacheco Teruel vs Honduras* que las visitas deben ser garantizadas en los centros penitenciarios. La reclusión bajo un régimen de visitas restringido puede ser contraria a la integridad personal en determinadas circunstancias⁷⁴.

En este contexto, cabe recalcar los estándares en la materia, los cuales señalan que el derecho a la visita familiar constituye un elemento central para el tratamiento digno y humano a las personas privadas de libertad, así como un factor relevante para que la pena tenga un fin resocializador. Cuando el acceso a los centros de detención se hace extremadamente difícil u oneroso para los familiares, al punto de imposibilitar el contacto regular, se afecta inevitablemente el proceso de reinserción social⁷⁵.

⁶⁹ Ibid

⁷⁰ La Prensa. Tras casi seis meses sin mirar a presos, familiares piden al INP habilite las visitas. 30 de agosto de 2020. Consultado en 19 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/honduras/1404883-410/familiares-privados-libertad-inp-solicitud-habilitar-visitas-carceles-covid>

⁷¹ República de Honduras. Reglamento de Visitas en los Establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional. 2016. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/reglamentos/679-reglamento-de-visitas-en-los-establecimientos-del-sistema-penitenciario-nacional>

⁷² Op. Cit. 51

⁷³ Ibid

⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas Privadas de Libertad. 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>

⁷⁵ Ibid.

Frente a la crisis sanitaria, el Instituto Nacional Penitenciario (INP) emitió los Lineamientos para la Prevención y Manejo de COVID-19⁷⁶ en población privada de libertad, a través de los cuales, inter alia, se suspenden hasta nuevo aviso las visitas en los centros penitenciarios, so pretexto de evitar la propagación del virus⁷⁷. Si bien el mencionado documento hace referencia a la distribución de equipos de protección al personal penitenciario y el fortalecimiento de los servicios de salud, no se ha podido comprobar que dichas medidas se están cumpliendo efectivamente, debido a la restricción de visitas a los centros, lo cual afecta la labor también de las organizaciones que monitorean las condiciones penitenciarias.

III. Sobre la especial vulnerabilidad de las personas privadas de libertad ante la Covid-19

En este contexto de pandemia, las poblaciones que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad requieren que el Estado planifique e implemente medidas que respondan de forma diferenciada a sus necesidades. Con respecto a las personas privadas de libertad, lo anterior es aún más necesario, siendo que el Estado se encuentra en calidad especial de garante frente a las personas bajo su custodia. Esta Comisión⁷⁸, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷⁹, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la misma Organización Mundial de la Salud⁸⁰ han externado su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia, por ser personas expuestas a altos niveles de concentración en espacios confinados, en condiciones inadecuadas sanitariamente para garantizar su salud y sus derechos humanos en general⁸¹.

En ese tenor, el pasado 29 de mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado de Honduras brindar información sobre la situación de personas privadas de libertad en el marco de la emergencia de salud por COVID-19. La solicitud se dio en el marco de la supervisión de cumplimiento de las sentencias dictadas por el Alto Tribunal en los casos *Alfredo López Álvarez y Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*,

⁷⁶ República de Honduras. Despacho de Comunicaciones y Estrategia Presidencial Lineamiento para la vigilancia epidemiológica, manejo, control y prevención del Nuevo Coronavirus 2019. 2020. Consultado en 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://covid19honduras.org/?q=Lineamientos>

⁷⁷ La Tribuna. CODEH respalda suspensión de visitas a reos por COVID-19 en Honduras. Consultado 5 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.latribuna.hn/2020/03/13/codeh-respalda-suspension-de-visitas-reos-por-covid-19/>

⁷⁸ Op Cit.30.

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Organización Mundial de la Salud. Declaración Conjunta de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID – 19 en prisiones y centros de detención. Mayo de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/13-05-2020-unodc-who-un aids-and-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings>

⁸¹ Resolución 1/2020. 10 de abril de 2020. Consultado en 19 de julio de 2020. Disponible en: <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> ; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Honduras. Situación de derechos Humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado en 19 de julio de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>; Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas.

emitidas en 2006 y 2012 respectivamente, y mismas que se mantienen en deuda por parte del Estado.⁸².

En estas sentencias, la Corte Interamericana ordenó al Estado hondureño adoptar medidas para mejorar sustancialmente las condiciones, especialmente físicas y sanitarias, en los centros penitenciarios; evitar la sobrepoblación y hacinamiento; así como garantizar a la población privada de libertad atención médica y acceso a la alimentación, entre otras cuestiones, evidenciando las fallas estructurales que se han reseñado reiteradamente por la urgencia y gravedad de la situación.

Los distintos señalamientos dirigidos al Estado hacen evidente la poca capacidad de respuesta frente a sus obligaciones internacionales en la materia. En ese sentido, hacemos notar que esta Comisión⁸³ ya ha señalado la necesidad de notar y atender las necesidades particulares de grupos poblacionales específicos que se encuentran privados de libertad y que implican ser atendidos de forma diferenciada.

i. Sobre mujeres y niñez privada de libertad en Honduras

Hablar de población carcelaria, implica abordarlo desde un enfoque interseccional, debido a que hay grupos particularmente vulnerados que exigen una atención diferenciada; tal es el caso de las mujeres y la niñez.

En el sistema interamericano de derechos humanos existen muestras claras de la gravedad que enfrenta el régimen penitenciario en la región. La crisis del sistema penitenciario no es exclusiva de los centros de reclusión de los varones, sino que también afecta drásticamente a las mujeres⁸⁴. Como ha sostenido la Corte Interamericana en el caso del *Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, en el caso de las mujeres encarceladas, las condiciones del encierro adquieren una dimensión propia⁸⁵.

La pena privativa de la libertad es en sí misma violenta, pero para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminador y opresivo, hecho que se manifiesta en la desigualdad del tratamiento penitenciario, que no sólo está basado en ideas estereotipadas sobre las mujeres que infringen la ley penal, sino que, al haber sido

⁸² Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Corte IDH solicita información al Estado de Honduras sobre situación de personas privadas de libertad en el marco de COVID – 19. 3 de junio de 2020. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/corte-idh-solicita-informacion-al-estado-honduras-situacion-personas-privadas-libertad-marco-del>

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia de COVID-19. 31 de marzo de 2020. Consultado en 15 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

⁸⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. 2017. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf

⁸⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Fondo Reparaciones y Costas. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

diseñado para varones, no presta atención a las problemáticas específicas de las mujeres⁸⁶.

En Honduras, la situación es de gran preocupación debido a las denuncias que se han posicionado al visibilizar la violencia contra las mujeres en los centros penitenciarios. Hay registros de hechos que señalan a militares golpeando con alambre a mujeres durante una requisita en un centro penal femenino en el norte el país a finales de 2019⁸⁷.

Sistemáticamente se han documentado amotinamientos en la Penitenciaría Nacional Femenil de Adopción Social, donde se encuentran privadas de libertad alrededor de 1,200 mujeres, algunas conviviendo con niñas y niños⁸⁸.

Asimismo, resulta importante recalcar la situación que viven los niños y niñas de madres privadas de libertad. A julio del 2020, el Instituto Nacional Penitenciario reportaba a 50 infantes, que actualmente conviven en un área designada hasta los primeros 4 años de vida. El Estado no contempla presupuesto para adquirir comida, cunas, camas o insumos para la manutención de los menores, por lo que se les expone a un entorno con condiciones que no habilitan un desarrollo óptimo, vulnerado sus derechos⁸⁹.

Lo anterior ha generado que varias organizaciones de la sociedad civil⁹⁰ hayan expresado su preocupación, tanto por el abordaje del Estado a este problema, como por la falta de implementación de medidas, especialmente respecto del hacinamiento y la falta de capacidad en los centros para atender cuestiones de salud y vida digna.

IV. Sobre falta de medidas adecuadas para prevenir la propagación del coronavirus y detectar contagios al interior de los establecimientos penitenciarios

La crisis sanitaria actual ha evidenciado las graves consecuencias de la falta de medidas adecuadas por parte del Estado para responder a estas problemáticas en el sistema penitenciario.

Según las últimas cifras oficiales reportadas por el Estado, al 31 de agosto de 2020, se contabilizan 1.695 casos positivos de COVID-19, en 25 cárceles del país⁹¹. A estas cifras se suman las del personal médico, de seguridad y administrativo de los centros

⁸⁶ Ibid.

⁸⁷ Telam. ONG denuncia que militares azotaron a mujeres presas en una cárcel. Diciembre de 2019. Consultado en 19 de septiembre de 2020 Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/201912/419526-honduras-denuncia-violencia-mujeres-torturas-militares.html>

⁸⁸ Op. Cit 58.

⁸⁹ La Prensa. Casi 50 niños hondureños crecen privados de libertad. 17 de junio de 2020. Consultado en 18 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/premium/1390089-410/carcel-mujeres-honduras-madres-hijos-vida-peligros-abandono-familias>

⁹⁰ Centro por la Justicia y el Derechos Internacional. Mesa de Seguimiento a sentencias interamericanas urge a Honduras a tomar medidas inmediatas para garantizar vida y salud de personas privadas de libertad. 17 de junio de 2020. Consultado 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/mesa-seguimiento-sentencias-interamericanas-urge-honduras-tomar-medidas-inmediatas-garantizar-vida-y>

⁹¹ Op Cit. 30.

penitenciarios que han resultado positivos al virus⁹². Este 17 de septiembre, el mismo Instituto reportaba 2,465 personas presas contagiadas en total, manteniendo 308 casos activos⁹³.

Resulta ilustrativa la situación en el centro penal de Támara, en el departamento de Francisco Morazán, donde se superaron los 200 casos positivos de COVID-19 para el 25 de junio del 2020⁹⁴. En este centro, la sobrepoblación alcanza el 98%, habiendo 7,000 personas reclusas, además de 1,000 funcionarias y funcionarios⁹⁵. Asimismo, se han confirmado casos en las cárceles de El Pozo, Olanchito, El Porvenir, Morocelí, Choluteca, Danlí, Gracias Lempira, Santa Rosa de Copán, Ocotepeque, La Esperanza, Yoro, Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social y Anexo 2do Batallón de Infantería⁹⁶.

Las referidas condiciones del sistema penitenciario representan un reto para las autoridades hondureñas de cara a evitar la propagación del virus. Si bien el Estado ha adoptado ciertas medidas, como la revisión de casos que pueden acceder a resolución de preliberación⁹⁷, existen serias dudas sobre la efectividad de estas. De entrada, el hacinamiento conlleva el inminente contacto físico entre las personas reclusas, lo que hace prácticamente imposible la implementación de medidas de distanciamiento físico para evitar contagios.

Respecto de la detección de nuevos casos de COVID-19 al interior de los centros, aunque las autoridades han reportado la realización de pruebas, estas no son suficientes en la medida que no abarcan a la totalidad de la población y son muy pocas en comparación con la cantidad de personas reclusas en cada centro.

Las autoridades penitenciarias indicaron que la institución ha venido aplicando el protocolo de bioseguridad en todos los centros penales del país⁹⁸, que incluye una evaluación médica para las personas de primer ingreso, así como para privados de libertad y personal operativo y administrativo que presenten algún síntoma similar a los relacionados con COVID-19⁹⁹. Sin embargo, los contagios continúan en ascenso, ya que

⁹² Ibid.

⁹³ Facebook. Instituto Nacional Penitenciario. Informe. 17 de septiembre de 2020. Consultado en 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/INPHN/videos/647446352875531>

⁹⁴ Proceso Digital. Contagios de COVID superan los 200 y 10 muertos en Penitenciaría de Támara. 25 de junio de 2020. Consultado en 21 de julio de 2020. Disponible en: <https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/contagios-de-covid-superan-los-200-y-10-muertos-en-penitenciaría-de-tamara.html>

⁹⁵ Op Cit. 48.

⁹⁶ Facebook. Instituto Nacional de Sistema Penitenciario. 15 de julio de 2020. Consultado 10 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/INPHN/videos/286913659180882>

⁹⁷ El Heraldo. Liberan a 962 privados de libertad para descongestionar las cárceles. 24 de abril de 2020. Consultado 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1375580-466/liberan-962-privados-libertad-descongestionar-carceles>

⁹⁸ La Tribuna. Fortalecen protocolos de bioseguridad en la penitenciaría femenina de Honduras. 9 de abril de 2020. Consultado 14 de septiembre de 2020. Disponible en línea: <https://www.latribuna.hn/2020/04/09/fortalecen-protocolos-de-bioseguridad-en-penitenciaría-femenina-de-honduras/>

⁹⁹ Forbes Centroamérica. “Estado de Emergencia” en cárcel de Honduras tras caso por COVID-10. 20 de mayo de 2020. Consultado en 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://forbescentroamerica.com/2020/05/20/estado-de-emergencia-en-carcel-de-honduras-tras-caso-por-covid-19/>

para el 1 de julio del 2020, ya se registraban 587 personas afectadas por coronavirus al interior de los centros penitenciarios¹⁰⁰, a dos meses de haber endurecido la implementación de protocolos de bioseguridad.

A pesar de la emergencia sanitaria y los impactos de la misma, la Junta Interventora Militar no acata las disposiciones judiciales. El 30 de abril del 2020, el Poder Judicial publicó un comunicado en el que denunció que el Instituto Nacional Penitenciario no acató una resolución que ordenó la realización de pruebas a todos los privados de libertad para identificar casos de COVID-19¹⁰¹.

Esto impide tener certeza sobre la situación real de contagios y la expansión del virus dentro de las cárceles. De esta forma, preocupa que existan personas contagiadas que no hayan sido detectadas y esto provoque un brote mayor. Lo anterior, y en suma a otra preocupación de quienes suscribimos este informe, es que las autoridades no habrían identificado el nexo epidemiológico del primer caso penitenciario¹⁰².

Hasta el cinco de mayo, el Poder Judicial había emitido resoluciones de preliberación¹⁰³ para 1087 personas: 593 ya gozaban de ese beneficio, 212 con libertad condicional, 185 conmutaciones, 64 que ya habían cumplido su pena, 32 menores con revisión de medida y una persona con enfermedad terminal¹⁰⁴. Si bien las órdenes fueron dadas al INP, se desconoce el impacto que estas han significado.

Las organizaciones suscribientes consideramos que la adopción de medidas estatales debe ser proporcional y urgente para la prevención, diagnóstico, tratamiento y contención de la pandemia, contando con un enfoque de derechos humanos y género, y construirse con la participación de organizaciones de la sociedad civil. El Estado como garante de la protección a la salud y del derecho a la vida, debe garantizar que toda la población, sin discriminación alguna, tenga acceso a las medidas de prevención indicadas por la Organización Mundial de la Salud, al diagnóstico y el tratamiento adecuado, así como el acceso al agua y las condiciones de bioseguridad necesarias. Al tiempo, se debe garantizar el acceso a toda la población a información pertinente, oportuna, clara, científica y de calidad sobre la pandemia.

V. Sobre las deficiencias en el acceso a información certera sobre la gestión de la pandemia en el sistema penitenciario

¹⁰⁰ La Prensa Honduras. COVID – 19 deja 230 presos contagiados a la fecha. 4 de julio de 2020. Consultado en 14 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/honduras/1391598-410/coronavirus-privados-libertad-afectados-coronavirus-pandemia-honduras>

¹⁰¹ Op. Cit. 58.

¹⁰² República de Honduras. Presidencia. Sala de Prensa. No existe hasta el momento nexo epidemiológico de COVID – 19 en privados en la cárcel de Ilama. 29 de abril de 2020. Consultado 19 de octubre de 2020. Disponible en: <https://presidencia.gob.hn/index.php/sala-de-prensa/7278-no-existe-hasta-el-momento-nexo-epidemiologico-de-covid-19-en-mas-privados-en-carcel-de-ilama>

¹⁰³ La Tribuna. Juzgado de ejecución inicia preliberación con libertad condicional de reos. 31 de marzo de 2020. Consultado 24 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.latribuna.hn/2020/03/31/juzgado-de-ejecucion-inicia-preliberacion-con-libertad-condicional-de-reos/>

¹⁰⁴ Op. Cit. 58.

Otro asunto de preocupación para quienes suscribimos este informe, es la falta de acceso a información certera sobre la gestión de la pandemia en el país, la cual afecta particularmente a la población privada de libertad. La entidad estatal encargada de registrar y velar por estos derechos, el Instituto de Acceso a la Información Pública, no han referido en sus comunicados de monitoreo y seguimiento en la pandemia. El avance de la pandemia se conoce por los datos y referencias oficiales que revela el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (“SINAGER” en adelante)¹⁰⁵, sin embargo, hay información de relevancia - como el número de colonias, aldeas o caseríos - que no es accesible al público, por lo que medir el impacto y dar seguimiento a la situación particular es realmente complejo. Como respuesta a estas faltas de información, se han desarrollado diversas acciones e iniciativas como la Plataforma *Todos contra el Covid19*¹⁰⁶ que plantea una aproximación al manejo de información a nivel territorial.

La falta de información amplia y certera sobre la respuesta estatal a la pandemia impide conocer la magnitud real de la situación en los centros penitenciarios y el impacto de las medidas adoptadas por el Estado para hacerle frente.

Debido a los referidos cierres y restricciones de las visitas, las organizaciones de derechos humanos nos hemos visto imposibilitadas de monitorear adecuadamente y evaluar el impacto de la implementación de las acciones anunciadas por el Estado en los centros penitenciarios; siendo las visitas uno de los mecanismos por los cuales se obtiene información sobre la situación real de los centros de detención

Retomando lo dicho por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, y de conformidad con los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de las Américas*¹⁰⁷, se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos¹⁰⁸.

Es entonces que al practicarse las inspecciones, se debería permitir y garantizar el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad; el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de entrevistar en privado y de manera confidencial a las personas privadas de libertad y al personal, a fin de que se puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas

¹⁰⁵ República de Honduras. Despacho de comunicaciones. Comunicado No. 220. 4 de octubre de 2020. Consultado 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://covid19honduras.org/?q=Comunicados>

¹⁰⁶ Plataforma Todos Contra el COVID-19. Consideraciones epidemiológicas al alcanzar los 50, 000 casos confirmados por PCR. Informe 20 de agosto de 2020. Consultado 10 de octubre de 2020. Disponible en: <http://www.bvs.hn/php/level.php?lang=es&component=59&item=63>

¹⁰⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

¹⁰⁸ Ibid.

privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos¹⁰⁹.

Aun con la dificultad del acceso a los datos estatales, es evidente la magnitud del riesgo en que se encuentra la población penitenciaria en Honduras.

En este sentido, llamamos la atención sobre la necesidad de que el Estado garantice el acceso a información pública, veraz y científica sobre la situación de la pandemia en los centros de detención, así como que las personas privadas de libertad puedan mantener comunicación con sus familiares, abogados y con las organizaciones de sociedad civil, como han recomendado instancias internacionales¹¹⁰.

Particularmente, nos alerta que, a pesar de diversas recomendaciones, llamados y seguimiento a la situación del sistema penitenciario, es a la fecha que las medidas implementadas no han representado una opción que garantice la salud, integridad y vida de las personas privadas de libertad.

VI. Petitorio

Por todo lo anterior requerimos al Estado:

Primero: Requiera al Estado que, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, adopte las medidas judiciales, legislativas y administrativas, requeridas para garantizar la vida, salud e integridad de las personas privadas de libertad expuestas a la pandemia por COVID – 19.

Segundo: Que se solicite al Estado el diseño de un plan urgente para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario.

Tercero: Requerir al Estado que asegure el acceso a la información pública, periódica, veraz y oportuna sobre la situación de las personas privadas de libertad que permita mantener un monitoreo constante sobre esta población específica.

Cuarto: Instar al Estado a regularizar el régimen de visita garantizando las medidas de bioseguridad necesarias tanto de la población penitenciaria, como de sus familiares y abogados.

¹⁰⁹ Ídem.

¹¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Declaración Conjunta de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID – 19 en prisiones y centros de detención. Mayo de 2020. Consultado en 21 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/13-05-2020-unodc-who-unaid-and-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings>

Quinto: Garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, asegurando condiciones dignas al interior de las cárceles en Honduras, favoreciendo el proceso de reinserción social, lo anterior, en cumplimiento de las sentencias dictadas por el Alto Tribunal en los casos Alfredo López Álvarez y Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, emitidas en 2006 y 2012 respectivamente.

Agradecemos el espacio brindado por esta Honorable Comisión para profundizar sobre la situación alarmante de las personas privadas de libertad en Honduras, así como su acompañamiento a las organizaciones de derechos humanos que trabajamos todos los días para la construcción de un país menos desigual y más justo. Asimismo, pedimos respetuosamente a la CIDH que incluya esta audiencia en su comunicado final de cierre del 177 periodo de sesiones.

Anexo 2

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM- 102-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, entre otras Atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración de estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del año 2019, Edición No. 35,125, se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el

fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo Sistema de Gestión Penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). La Comisión Interventora tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que La Comisión Interventora tiene las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 11 numerales 1 al 14 de Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 12 de marzo del año 2020 Edición No. 35,198, se ratifica para el presente Ejercicio Fiscal, el ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL declarado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo la Comisión Interventora su período de vigencia hasta el 16 de junio del 2020.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 36-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

en fecha 10 de junio del año 2020 Edición No. 35,279, en la legislación temporal del Artículo 5, ordena al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.), implementar todas las Medidas de Bioseguridad en todos los Centros Penitenciarios del País, acondicionando los espacios necesarios para aquellas personas privadas de libertad.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 14 numeral 4), 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Decreto Legislativo No. 64-2012 contenido de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017, Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020; y, Resolución No. 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado, en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125 los cuales deben leerse así:

"ARTÍCULO 2.- Intervenir el Sistema Penitenciario Nacional, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), nombrando para tal efecto una

Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No. 020-2014 de fecha 24 de Febrero del 2014, quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las Especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, en apego a los estándares en materia de Derechos Humanos y Materia de Niñez y Adolescencia.

Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, todas las autoridades superiores de estas Instituciones, incluyendo el Consejo Directivo del Sistema Penitenciario y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada quedará ostentando en forma plena las funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y las personas nombradas por la Comisión Interventora como autoridades superiores de las instituciones intervenidas, ejercerán las funciones inherentes al cargo de conformidad con la respectiva legislación especial que las rige.

La Emergencia Decretada faculta a la Comisión Interventora a ordenar a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y a la Dirección del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), la terminación de contratos de trabajo y la revocación de Acuerdos de aquel personal innecesario o que no reúna las competencias de conocimiento, habilidad y actitud que se requieren para el desempeño de sus funciones. Para efectos de lo anterior, todo el personal actual que labora en el Instituto Nacional Penitenciario debe someterse a una evaluación y pruebas de confianza para calificar la idoneidad y permanencia de sus cargos, con el acompañamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social, la Dirección del Servicio Civil en asuntos de su competencia y la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efecto de proveer los fondos para cubrir los derechos laborales. De igual manera se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) contratar personal nacional o internacional para el cumplimiento de la misión en el marco del presente Decreto.

De los hallazgos encontrados si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

“ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora a través del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I.), tiene las siguientes misiones:

1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores y los Centros Penitenciarios, priorizando los de máxima seguridad;
2. Presentar al Presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del Marco de Gestión Penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, procedimental, administrativo y presupuestario;
3. En coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud deberá establecer un modelo de gestión en atención sanitaria a los privados de libertad, en los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores.
4. Habilitar o construir la estructura física que facilite la ejecución de audiencias virtuales, la cual para el final de esta intervención debe estar funcionando los correspondientes espacios en las cárceles de máxima seguridad y en los centros pedagógicos de internamiento; debiendo el Instituto Nacional para

la Atención a Menores Infractores (I.N.A.M.I), en este último caso, gestionar los recursos financieros necesarios a favor y para tal efecto;

5. Establecer un Centro de Monitoreo Nacional en el que se replique el correspondiente a cada Centro Penitenciario, para lo cual se asistirá de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);
6. Basados en estudios de Política Pública Penitenciaria y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, proponer soluciones para reducir la población penitenciaria y de los Centros Pedagógicos de Internamiento de Menores en conflicto con la Ley;
7. Las asignaciones financieras bancarias del Instituto Nacional Penitenciario consignadas en el Banco Central de Honduras se destinarán respetando el orden de prioridad siguiente:
 - a. Hasta CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 160,000,000.00) para la habilitación y puesta en operación de al menos dos módulos en el Centro Penitenciario de Naco, Cortés;
 - b. Hasta VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 20,000,000.00) para la habilitación o construcción de infraestructura necesaria para el desarrollo de audiencias virtuales en los Centros Penitenciarios de Máxima Seguridad de Tamara, Departamento de Francisco Morazán; Ilama, Departamento de Santa Bárbara; Moroceli, Departamento de El Paraiso; y El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán
 - c. Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 150,000,000.00)

para la construcción del Módulo para el Centro Penitenciario en el Municipio de El Porvenir, Departamento de Atlántida y cierre del Centro Penitenciario en el Barrio Inglés, en el Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida;

- d. Hasta CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 120,000,000.00) para mejorar, ampliar o construir una solución para el Centro Penitenciario del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón;
 - e. Hasta CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 40,000,000.00) para proyectos de identificación biométrica para personal visitante de privados de libertad y personal de servicios penitenciarios,
 - f. Hasta QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 15,000,000.00) para insumos de aseo, higiene y bioseguridad para atender la Pandemia de la Covid-19 para proteger la población penitenciaria, visitas de personas privadas de libertad y al personal de servicios penitenciarios;
 - g. Hasta VEINTITRÉS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 23,000,000.00) para pagar obligaciones pendientes; y,
 - h. El remanente deberá destinarse para el pago de indemnizaciones laborales.
8. Presentar ante el Presidente de la República, dos (2) semanas antes de la terminación de la intervención, un informe sobre las actividades realizadas en el cumplimiento del mandato de la Comisión Interventora; y,
 9. Las demás establecidas en la Ley General de la Administración Pública y otras que por norma legal adicionalmente le corresponda.”

“ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora debe rendir ante el Titular del Poder Ejecutivo, un informe de avance

de las acciones tomadas mensualmente incluyendo el efecto de las medidas orientadas a alcanzar el equilibrio administrativo, operativo y financiero de la Institución, así como las recomendaciones orientadas a la reestructuración, modernización y mejoras en ambos Institutos. Las Secretarías de Estado, las Instituciones Desconcentradas, así como las Direcciones u otras dependencias del Poder Ejecutivo tienen la obligación de colaborar con la Comisión Interventora para el logro de los fines del presente Decreto Ejecutivo.”

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) para que, en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR), se efectúen a favor del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.), las diligencias administrativas de traspaso de dominio que correspondan con la Policía Nacional, Instituto de la Propiedad y las Alcaldías Municipales, sobre los bienes que actualmente están en posesión del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) según corresponda; efectuando los cargos y descargos respectivos en el sistema electrónico creado para este fin.

ARTÍCULO 4.- Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), así como cualquier otra institución que tengan relación con la tenencia de tierras, para que en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.), se identifiquen predios o bienes inmuebles que, con la figura legal que corresponda, puedan ser adjudicados a favor de estas últimas instituciones.

ARTÍCULO 5.- Se instruye al Instituto Nacional Penitenciario (INP), para que en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, identifiquen los recursos

económicos para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, en el marco de la disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto público.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Comisión Interventora del Instituto Nacional Penitenciario (I.N.P.) y del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) para que presente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, propuesta de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022 en línea con la propuesta de reforma institucional; la cual debe contemplar la programación de las actividades, objetivos medibles y medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de los entes intervenidos. La propuesta de los entes intervenidos se deberá enfocar hacia la protección de Derechos Humanos, especialmente lo que se refiere a atención médica, educación, atención psicológica y la justicia restaurativa de los menores infractores.

Una vez que la propuesta de Presupuesto esté consensuada y acorde a la Recaudación de Ingresos y Eficiencia en el Gasto Público, debe ser presentada ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 7.- Se instruye al Instituto de Conservación Forestal (ICF) para que transfiera en calidad de donación al Instituto Nacional Penitenciario la madera decomisada que se encuentre ya libre de procesos judiciales para que sea utilizada en la elaboración de camas y muebles para uso de los Centros Penitenciario afectados por los huracanes ETA y IOTA.

ARTÍCULO 8.- A fin de fortalecer la Carrera del Servicio Penitenciario por medio de la formación de agentes penitenciarios para el Instituto Nacional Penitenciario (INP), y personal especializado para el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (I.N.A.M.I.) en la atención y seguridad de los menores infractores en los Centros Pedagógicos de Internamiento, las instituciones en mención

serán apoyados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por medio del Instituto Técnico Policial.

ARTÍCULO 9.- Se instruye a la suplidora nacional de productos básicos **BANASUPRO** proporcione un abastecimiento oportuno de los alimentos y abarrotería requerida para el funcionamiento de los centros penales, en caso de incumplimiento de lo acordado se autoriza al INP realizar compras y abastecerse en el mercado local de la zona geográfica desabastecida.

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de lo relacionado en el numeral 2 del Artículo 3 reformado mediante este Decreto, se da el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de publicación del mismo.

Las cantidades a las que se refiere el numeral 7 del Artículo 3 reformado, son aquellas que a la fecha de aprobación del presente Decreto están depositadas en el Banco Central de Honduras a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP).

ARTÍCULO 11.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2020, de fecha 16 de junio del 2020.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA